



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 724

**Quito, viernes 1º de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 1166 | Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación “Mediadores”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha | 2 |
| 1167 | Acéptese la solicitud de repatriación de la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela | 4 |
| 1168 | Subróguense las funciones de Ministra, a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra | 5 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| MIPRO-SDTI-2016-0001-R | Establécese la nómina referencial de mercancías de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios EPMSA S.A. | 7 |
|------------------------|---|---|

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- | | | |
|-----------------------|--|---|
| ARCH-DE-2015-0059-RES | Clasifíquense los centros de distribución del segmento naviero nacional autorizados para la distribución de derivados del petróleo | 9 |
|-----------------------|--|---|

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA:

- | | | |
|------------------|---|----|
| RCM-APM-204-2015 | Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 11 |
|------------------|---|----|

Págs.	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	No. 1166
Anúlense las tarjetas dactilares e índices y certificados biométricos de las siguientes personas:	Abg. Mariela López Lascano COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
	Considerando:
0032-DIGERCIC-CGAJ-2016 María Querite Hidalgo Arias con cédula 0500892450 17	Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
0033-DIGERCIC-CGAJ-2016 Blanca Flor Álvarez Franco con CC 1707880736 18	Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
0034-DIGERCIC-CGAJ-2016 Benito Benedo Loor Zambrano con CC 1307151967 19	Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;
0035-DIGERCIC-CGAJ-2016 Daniel Javier Guaminga Coro con número de cédula 0604910372 21	Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;
0036-DIGERCIC-CGAJ-2016 Luis Stalin Quiñonez Alcívar con cédula 0802313692 22	Que el artículo 565 del Código Civil determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;
0037-DIGERCIC-CGAJ-2016 Víctor Birgilio Cabrera Serrano con cédula N° 1712542420 23	Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:	
005-CB-IECE-2014 Refórmese el “Instructivo para Evaluación de Adversidad Económica” 24	Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo
006-CB-IECE-2014 Refórmese las bases de postulación del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel - Inicio de Estudios a través del SNNA, Componentes de Beca: “Bdh, Gar, Carreras de Interés Público y Movilidad Territorial” 31	
007-CB-IECE-2014 Refórmese las bases de postulación del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Tercer Nivel Componentes: “Pueblos y Nacionalidades, Deportistas de Alto Rendimiento, Personas con Discapacidad, Héroes y Heroínas Nacionales o sus Descendientes y Beca por Solidaridad” ... 35	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
210-2016-V Expídense las Normas Aplicables al Registro Especial Bursátil - REB 40	

con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 739, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG’s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;*

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 739, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”;*

Que mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10551-E de 07 de agosto de 2015, la doctora Johanna Ponce Alburquerque, en su calidad de única miembro fundadora y presidenta provisional de la Fundación “Mediadores”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0310-M de 14 de septiembre de 2015, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación “Mediadores”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Código Civil y la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Acción de Personal No. 000544 de 19 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la abogada Mariela López Lascano; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.-Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “MEDIADORES”**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado con finalidad social, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, y la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyos objetivos principales son el constituir, promover y fortalecer la solución de problemas y conflictos en la ciudadanía, mediante la implementación de la mediación y demás medios alternativos de solución de conflictos, así como también la formación de mediadores y formación en medios alternativos de solución de conflictos, de

conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, aprobado por el Consejo de la Judicatura.

Art. 2.- Disponer a la **FUNDACIÓN “MEDIADORES”**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOSC, controlado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 3.- Disponer a la **FUNDACIÓN “MEDIADORES”**, que debe poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN “MEDIADORES”**, realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC;

Art. 5.- Registrar en calidad de única miembro fundadora a la doctora Johanna Mariuxi Ponce Alburqueque, quien ostentará la calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación “Mediadores”, por el período de cinco años, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, quien dará fiel cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto de la organización para la conformación de la Junta Directiva, una vez sean aceptados y registrados nuevos miembros designados.

Art. 6.- El Ministerio cancelará el registro de la **FUNDACIÓN “MEDIADORES”**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 7.- Notificar a la **FUNDACIÓN “MEDIADORES”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Mariela López Lascano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 1167

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que los Estados Unidos de México con fecha 27 de mayo de 1997 y la República del Ecuador con fecha 28 de agosto del 2006, ratifican la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero de 1993;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la

denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela, mediante sentencia dictada por el Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, del 24 de noviembre de 2014, por el delito de Posesión y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes, le impone una pena de tres años de reclusión y multa de cuatro salarios mínimos vitales generales. Sentencia que se encuentra ejecutoriada.

Que mediante documentos de depósito No. 1618975 y 0149103711 del 30 de diciembre del 2015, la persona privada de libertad realizó el pago de la multa de cuatro salarios básicos unificados impuesta por el Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas.

Que la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela con fecha 27 de octubre del 2015, solicitó retornar a México para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0739-M, de 30 de diciembre de 2015, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela reúne todos los requisitos establecidos en la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere y recomienda su traslado a su país de origen;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 727 y 728 del Código Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela con número de

pasaporte G14108196 y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio mexicano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela, a las autoridades competentes del gobierno mexicano, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana mexicana Guadalupe Ruiz Valenzuela, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, a la Embajada de México en Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de México.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 1168

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones. (...)”;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: “(...) c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a un licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo. En caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo. (...)”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “la subrogación procederá de conformidad con al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes

al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título II, numeral 2.1, literal b) “Atribuciones y responsabilidades del Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: 1. Subrogar a el/la Ministro/a, Derechos Humanos y Cultos, en caso de ausencia temporal y representar al Ministerio por delegación directa de el/la Ministro/a. (...)”;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de esta cartera de Estado, a partir del 27 de enero de 2016.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Ana Elena Moser Cazar, Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Zona 7 de esta cartera de Estado, a partir del 27 de enero de 2016.

Artículo 3.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Zona 7 a la doctora Mélida Carlina Rojas Encalada, funcionaria de la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Zona 7 de esta cartera de Estado, a partir del 27 de enero de 2016.

Artículo 4.- Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo las abogadas Delia Alexandra Jaramillo González, Ana Elena Moser Cazar; y, la doctora Mélida Carlina Rojas Encalada personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Contralor General de la Nación y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 7.- Notifíquese con el presente Acuerdo a las abogadas Delia Alexandra Jaramillo González, Ana Elena Moser Cazar; y, a la doctora Mélida Carlina Rojas Encalada

Artículo 8.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de enero del 2016.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 05 de febrero del 2016.

f.) Dra. Paola Carmen Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MIPRO-SDTI-2016-0001-R

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, considera, en el Art. 284, los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), a través de la publicación en el Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, en la cual se derogó la Ley de Zonas Francas, que hasta la fecha citada, regulaba las operaciones de las zonas francas establecidas en el Ecuador, así como a los administradores y usuarios que realizaban sus actividades bajo este régimen aduanero.

Que en concordancia con el Art. 39, último párrafo del COPCI, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial creó la Unidad Técnica Operativa, como autoridad ejecutora de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de Producción en lo relativo al desarrollo de normativa, procedimientos operativos, de control, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y zonas francas.

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del COPCI: *“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código. ”.*

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Nro. 757: *“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”;*

Que con la normativa anterior que regulaba las zonas francas, no se establecía la nómina referencial como requisito para la calificación de un usuario como sí lo establece actualmente la norma vigente para los operadores de ZEDE; sin embargo, las zonas francas subsistentes deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del COPCI, por lo que, es necesario que dentro del esquema de zonas francas, tanto administradores como usuarios cuenten con las respectivas nóminas referenciales, para el correspondiente control de los ingresos y salidas de las mercancías que utilizan para el proceso para el cual fueron autorizados.

Que mediante Oficio Nro. EPMSA-GZF-009-0410-16 de fecha 4 de febrero de 2016, la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.** debidamente representada por su Gerente General, Ing. María Isabel Real, adjunta para aprobación un listado de la nómina referencial de mercancías que requiere como Administradora de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, para realizar los procesos de su actividad autorizada.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, que señala que: *“El responsable de autorizar el ingreso y salida de toda mercancía utilizada para el cumplimiento de los procesos autorizados para sus operadores, es el*

administrador. Al efecto el administrador se registrará por una nómina referencial de mercancías que establezca la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, a pedido del operador, en base a la actividad autorizada por el Consejo Sectorial de la Producción. Esta nómina podrá actualizarse en cualquier momento, con la certificación del administrador de que las nuevas mercancías serán parte de los procesos productivos. (...)” Esta Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial:

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la nómina referencial de mercancías de la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EPMSA.S.A.** en base a la operación y supervisión de la zona franca aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Objeto de Compra	Tipo de Compra	Unidad
ZF-AA-001	BALANZAS DE EQUIPAJE	Activo	Unidad
ZF-AA-002	BOMBAS DE AGUA Y DE SUCCIÓN	Activo	Unidad
ZF-AA-003	CAMARAS DE SEGURIDAD	Activo	Unidad
ZF-AA-004	DETECTORES DE METAL	Activo	Unidad
ZF-AA-005	DISCOS DUROS EXTERNOS	Activo	Unidad
ZF-AA-006	DISPENSADORES DE AGUA	Activo	Unidad
ZF-AA-007	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	Activo	Unidad
ZF-AA-008	EQUIPOS INFORMÁTICOS (SERVIDORES, COMPUTADORES, IMPRESORAS, ROUTER, COPIADORA, SCANNER)	Activo	Unidad
ZF-AA-009	GARITAS PARA GUARDIANÍA	Activo	Unidad
ZF-AA-010	MANOS LIBRES PARA RADIOS	Activo	Unidad
ZF-AA-011	MICROONDAS	Activo	Unidad
ZF-AA-012	MOBILIARIO	Activo	Unidad
ZF-AA-013	PROYECTORES	Activo	Unidad
ZF-AA-014	RADIOS PORTÁTILES UHF	Activo	Unidad
ZF-AA-015	RELOJ BIOMÉTRICO	Activo	Unidad
ZF-AA-016	TABLETS Y ESTUCHES	Activo	Unidad
ZF-AA-017	TELÉFONOS IP	Activo	Unidad
ZF-AA-018	UPS	Activo	Unidad
ZF-AA-019	URNAS ACRÍLICAS TRANSPARENTES	Activo	Unidad
ZF-AA-020	VEHÍCULOS INTERNOS	Activo	Unidad
ZF-BC-001	BASUREROS DE METAL PARA RECICLAJE	Bien de control	Unidad
ZF-BC-002	BOTIQUINES DE PARED	Bien de control	Unidad
ZF-BC-003	HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO	Bien de control	Unidad
ZF-BC-004	LIBROS, MANUALES Y NORMAS	Bien de control	Unidad
ZF-BI-001	LICENCIAS PARA USO DEL ADMINISTRADOR	Bien intangible	Unidad
ZF-BI-002	SOFTWARE PARA USOS DEL ADMINISTRADOR	Bien intangible	Unidad
ZF-CM-001	ADQUISICIÓN DE TINTAS, TONER Y CARTUCHOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES	Consumible	Unidad
ZF-CM-002	BANDEJAS PLÁSTICAS PARA FILTROS	Consumible	Unidad
ZF-CM-003	BATERIA 9V ALCANINAS	Consumible	Unidad
ZF-CM-004	BITÁCORAS DE 100h PASTA DURA	Consumible	Unidad
ZF-CM-005	BLOCKS DE FORMULARIOS	Consumible	Unidad
ZF-CM-006	GUANTES DE LATEX TALLA M Y TALL L	Consumible	Unidad
ZF-CM-007	INSUMOS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS	Consumible	Unidad
ZF-CM-008	LINTERNAS DE MANO	Consumible	Unidad
ZF-CM-009	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	Consumible	Unidad
ZF-CM-010	REPUESTOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIOS	Consumible	Unidad
ZF-CM-011	SELLOS DE SEGURIDAD TIPO PLÁSTICO	Consumible	Unidad
ZF-CM-012	SUMINISTROS ELÉCTRICOS	Consumible	Unidad
ZF-RP-001	LLANTAS PARA VEHÍCULOS INTERNOS	Repuesto	Unidad

Art. 2.- Para la actualización de la nómina referencial correspondiente a cada administrador, usuario u operador de Zona Franca o Zonas Especiales de Desarrollo Económico, deberá seguir el procedimiento establecido en el *Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas*, o bien, el procedimiento que para el efecto establezca la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de Zonas Francas y Zonas Especiales de Desarrollo Económico

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Guayaquil a 01 de marzo de 2016.

f.) Econ. Holger Adrián Ramos Benavides, Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial.

Nro. ARCH-DE-2015-0059-RES

Quito, D.M., 30 de octubre de 2015

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO (ARCH)**

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibidem preceptúa: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) (...)Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental, señala que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas

o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 01 de noviembre de 2001, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 359, publicado en el Registro Oficial No. 596 de 13 de Junio de 2002, se expidió el Reglamento para la autorización de actividades de comercialización de productos derivados de los hidrocarburos no comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 2024;

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 752 de 10 de agosto de 2015, deroga entre otros, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; y, la Disposición Transitoria Única establece que, las nuevas disposiciones para regular la comercialización de Derivados de petróleo, serán dictadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, la Disposición Transitoria Única de la norma ibidem señala: “(...) Las disposiciones contenidas en los Reglamentos materia del presente Decreto Ejecutivo se continuarán aplicando hasta que las nuevas normas expedidas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero sean publicadas en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 799 publicado en el Registro Oficial N° 613 de 22 de octubre de 2015, se reforma el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los precios de los Derivados de los Hidrocarburos contenido en el Decreto Ejecutivo 338 publicado en el Registro Oficial N° 73 de 02 de agosto de 2005;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2015-0058-RES de fecha 29 de octubre de 2015 se expidió el Reglamento para clasificar los centros de distribución de los segmentos industriales y naviero nacional autorizados para la distribución de derivados del petróleo.

Que, es necesario expedir la siguiente Resolución para la clasificación de los centros de distribución naviero nacional autorizados para la distribución de derivados del petróleo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 3 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos 2010 y el número 11.1.2.13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Resuelve:

Clasificar los centros de distribución del segmento naviero nacional autorizados para la distribución de derivados del petróleo.

DEL ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1. Alcance: La presente Resolución se aplicará a nivel nacional a los centros de distribución del segmento naviero nacional autorizados y registrados en la ARCH para la distribución de derivados del petróleo.

Art. 2.- Siglas y definiciones: Las siglas y definiciones utilizadas en esta Resolución constan en el anexo A.

CONDICIONES GENERALES

Art. 3.- Transparencia y exhibición de los Precios: Las personas que ejercen las actividades de distribución y venta al consumidor final de derivados del petróleo del segmento naviero nacional (centros de distribución) deberán mantener en un lugar visible al consumidor final, su precio de venta.

DE LA CLASIFICACIÓN Y REFORMA A LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN

Art. 4.- De la clasificación de los centros de distribución: Los centros de distribución autorizados y registrados por la ARCH para el segmento naviero nacional se autorizarán conforme lo establecido a continuación:

Centros de Distribución Naviero Nacional: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta de derivados del petróleo al consumidor final para uso en embarcaciones de bandera nacional excepto el sector pesquero nacional y camaronero.

Centros de Distribución Naviero Nacional Pesquero y Camaronero: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta de derivados del petróleo al consumidor final para uso exclusivo del sector pesquero nacional y camaronero.

Art. 5.- Requisitos para la clasificación de los centros de distribución y reforma a la autorización: Los centros de distribución del segmento naviero nacional deberán presentar una solicitud a través de la comercializadora en la que se indique un único tipo de clasificación de acuerdo al artículo 4 de este instrumento.

El Director Ejecutivo de la ARCH emitirá la reforma a la autorización, dentro del término de cinco (5) días indicando la clasificación de acuerdo a lo solicitado.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN

Art. 6.- Obligaciones: los centros de distribución únicamente abastecerán a sus clientes de acuerdo a su clasificación.

DEL CONTROL Y SANCIÓN

Art. 7.- Incumplimientos: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, será sancionado por el Director Ejecutivo de la ARCH, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones legales que rigen el sector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Casos no previstos: Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta Resolución, serán resueltos a través de disposiciones administrativas dictadas por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sin necesidad de reforma de esta Resolución.

SEGUNDA: El incumplimiento las disposiciones de esta Resolución, serán causa de suspensión de la autorización y registro.

TERCERA: Los centros de distribución podrán solicitar un cambio en su clasificación una vez transcurrido un año de haber sido clasificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los centros de distribución de los segmentos naviero nacional autorizados y registrados antes de la expedición de la presente Resolución, dentro del término de cinco (5) días laborables desde la fecha de expedición de esta Resolución, deberán clasificarse, observando los requisitos fijados en esta Resolución.

SEGUNDA: los centros de distribución mientras dure el proceso de clasificación deberán distribuir los derivados de petróleo según el siguiente detalle:

Naviero Nacional: a todas las embarcaciones que se encuentren debidamente autorizadas incluyendo el sector pesquero nacional y camaronero.

La EP PETROECUADOR abastecerá a los centros de distribución aplicando esta disposición de acuerdo a lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 799.

DISPOSICION FINAL

Deróguese expresamente la Resolución Nro. ARCH-DE-2015-0058-RES de fecha 29 de octubre de 2015 y toda norma de igual o menor jerarquía que se encuentre en contraposición en el presente Instructivo.

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 30 días del mes de octubre de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 16 de marzo de 2016.

Resolución para la clasificación de los centros de distribución de los segmentos industriales y naviero nacional autorizados para la distribución de derivados del petróleo

Anexo A

Siglas y Definiciones:

Para efectos del presente Instrumento se entenderá por los siguientes términos y siglas lo siguiente.

ARCH: Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Centros de Distribución: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta de derivados del petróleo al consumidor final del segmento Naviero Nacional

Comercializadora: Persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública, privada o mixta, autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para ejercer las actividades de comercialización de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles del segmento naviero nacional.

Derivados del petróleo: Son los combustibles, solventes, asfaltos, aceites y demás productos obtenidos del proceso de refinación o industrialización del petróleo, exceptuando el gas licuado de petróleo.

Distribución: Actividad de transporte, almacenamiento y venta de derivados de petróleo al consumidor final.

Distribuidor: Representante legal del centro de distribución.

EP PETROECUADOR: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador.

Segmento Naviero Nacional: Consumidores finales que utilizan los derivados de petróleo en embarcaciones de bandera nacional.

Sujetos de Control: Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixtas que ejercen actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, autorizados y registrados en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Término: Es el plazo otorgado en días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos, mismos que se contarán a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente al que se produzca la aceptación por silencio administrativo.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 16 de marzo de 2016.

N° RCM-APM-204- 2015

**AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA
PROCESOS ORGANIZACIONALES DEL
ESTATUTO ORGANICO DE LA APM**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1373, publicado en el Registro Oficial No.149 del 27 de Octubre de 1966, en su Art. 1, se creó Autoridad Portuaria de Manta, con domicilio en la ciudad de Manta, con personería jurídica y como entidad de decreto privado, con finalidad pública, adscrita al Ministerio de Obras Públicas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio N° MEF-SP-CD-PP - 2007 - 205910, de diciembre 28 del 2007, emitió DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta; y con Oficio N° DI-SENRES-2008-0000552, de enero 23-2008, la Secretaría Nacional Técnica de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público, emite el DICTAMEN FAVORABLE al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta, para su publicación en el Registro Oficial.

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral emitió la Resolución No. DIGMER-SUB-0006-O, de fecha 06 de febrero del 2008 que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Autoridad Portuaria de Manta, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 306 de 01 de abril del 2008;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-0469 de octubre 20 de 2011, se emite la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Autoridad Portuaria de Manta;

Que, con Informe Técnico UATH N° 0668 del 30 de noviembre de 2015, la Dirección de Administración del Talento Humano valida la información correspondiente al portafolio de productos de cada Dirección de Área que conforma la estructura de Autoridad Portuaria de Manta, luego de que la Dirección de Planificación y Gestión Integral emitió el memorando N° 14340 de fecha 17 de noviembre de 2015 donde indica que los productos se encuentran dentro de los instrumentos de planificación;

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos.

Resuelve:

Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

Art. 1.- En el artículo 11, numeral 2. **PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, ítem 2.1 **DIRECCIÓN DE OPERACIONES PORTUARIAS**, en el literal c. **PRODUCTOS**:

a. Sustitúyanse los numerales del 1 al 9 por los siguientes:

1. INFORME DE TRANSMISIÓN DE DATOS DEL TERMINAL INTERNACIONAL.

2. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA SOBRE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS CONCESIONADAS.
 3. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
 4. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.
 5. PLAN ANUAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN.
- b. Sustitúyanse los numerales del 1 al 5 que se encuentran dentro del título “**BUQUES**” por los siguientes:
1. PROGRAMACIONES DE LOS BUQUES MERCANTES Y PESQUEROS AL TERMINAL INTERNACIONAL.
 2. INFORME DE PERMANENCIA DE BUQUES PESQUEROS Y MERCANTES DEL TERMINAL INTERNACIONAL.
 3. REPORTE DE MANIOBRAS DE ESTADIA DEL BUQUE EN EL TERMINAL INTERNACIONAL
 4. PROGRAMACIONES DE LOS BUQUES PESQUEROS AL TERMINAL PESQUERO Y DE CABOTAJE.
 5. INFORME DE PERMANENCIA DE BUQUES PESQUEROS EN EL TERMINAL PESQUERO Y DE CABOTAJE
- c. Sustitúyase el título “**ESTIBAS**” con todos sus numerales del 1 al 3, por el título “**CARGA**” con los siguientes numerales:
1. INFORME DE SERVICIO DE TARJA.
 2. TICKETS POR SERVICIO DE PESAJE.
 3. TICKETS DE INGRESO Y SALIDA DE CARGA.
 4. INFORME DE SERVICIO A LA CARGA DE BUQUES PORTAVEHICULOS Y MAQUINARIAS.
 5. INFORME DE SERVICIO A LA CARGA DE BUQUES PORTACONTENEDORES.
 6. INFORME DE SERVICIO A LA CARGA DE BUQUES CARGA GENERAL
 7. INFORME DE SERVICIO DE ALQUILER DE LA MAQUINARIA.
 8. INFORME DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS (GRUA, MONTACARGA, REACH STAKER, EMPTY HANDLERS Y TRACTOCAMIONES)

d. Sustitúyanse los numerales del 1 al 6 que se encuentran dentro del título “PATIOS” por los siguientes:

1. REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE CARGA AL DEPÓSITO TEMPORAL.
2. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE IMPORTACION.
3. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CONTENEDORES DE IMPORTACION
4. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA GENERAL DE IMPORTACION.
5. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE EXPORTACION.
6. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA GENERAL DE EXPORTACION.
7. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CONTENEDORES DE EXPORTACION.
8. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE TRASBORDO.
9. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CONTENEDORES DE TRASBORDO.
10. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA GENERAL DE TRASBORDO.
11. INFORME DE RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA GENERAL DE TRASLADO.

Art. 2.- En el artículo 11, numeral 2. **PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, ítem 2.2 **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL**, en el literal c. **PRODUCTOS**:

- a. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:
 1. INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.
- b. Manténgase el numeral 2
- c. Suprímase el numeral 3
- d. Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente numeral y modifíquese su ubicación por el siguiente orden:
 3. INFORME DE COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN, RESPUESTA Y EMERGENCIA
- e. A continuación agréguese como numerales del 4 al 7 los siguientes:

4. PLAN DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN.

6. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADO DE LA DIRECCIÓN.

7. INFORME DE CUMPLIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

f. Suprímase el numeral 1 que se encuentran dentro del título “**SEGURIDAD FÍSICA**” y agréguese el siguiente:

1. INFORME DE CIRCUITO CERRADO Y TELEVISIÓN.

g. Sustitúyanse los numerales 2, 3 y 4 que se encuentran dentro del título “**SEGURIDAD FÍSICA**” por los siguientes:

2. INFORME DE NOVEDADES DE SEGURIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

3. INFORMES MENSUALES DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL.

4. INFORME DE CONTROL DE ACCESOS DE USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS AL ÁREA PORTUARIA.

h. Suprímense los numerales 5 y 6 que se encuentran dentro del título “**SEGURIDAD FÍSICA**”

i. Manténgase el numeral 1 dentro del título “**AMBIENTAL**”.

j. Suprímense los numerales 2 y 3 que se encuentran dentro del título “**AMBIENTAL**”.

k. Sustitúyase el numeral 4 que se encuentra dentro del título “**AMBIENTAL**” por el siguiente, y ubíquese en el siguiente orden:

2. INFORMES DE DERRAME DE HIDROCARBUROS AL ENTE DE CONTROL.

l. Suprímase el numeral 5 que se encuentra dentro del título “**AMBIENTAL**”.

m. Agréguese el siguiente numeral dentro del título “**AMBIENTAL**” con el siguiente orden:

3. INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Art. 3.- En el artículo 11, numeral 2. **PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, ítem 2.3 **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**, en el literal c. **PRODUCTOS**:

- a. Manténgase el numeral 1.
- b. Suprímase el numeral 2 y agréguese el siguiente:
 - 2. PLAN ESTRATÉGICO COMERCIAL.
- c. Manténgase el numeral 3
- d. Suprímense los numerales del 4 al 9.
- e. Manténganse los numerales 10, y 11; y modifíquese su orden por el 4 y 5.
- f. Agréguese los siguientes numerales en el siguiente orden:
 - 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN.
 - 7. ANÁLISIS DE INGRESOS POR SERVICIOS PORTUARIOS.
 - 8. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.

Art. 4.- En el artículo 11, numeral 2. **PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, ítem 2.4 **DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN** en el literal c. **PRODUCTOS:**

- a. Manténganse los numerales 1 y 2.
- b. Suprímase el numeral 3.
- c. Manténgase el numeral 4 y modifíquese su orden por el numeral 3.
- d. Suprímase el numeral 5.
- e. A continuación agréguese como numerales 4 y 5 los siguientes:
 - 4. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.
 - 5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN.
- f. Manténgase el numeral 1 que se encuentra dentro del título “**MANTENIMIENTO**”.
- g. Suprímase el numeral 2 que se encuentra dentro del título “**MANTENIMIENTO**”
- h. Sustitúyase el numeral 3 que se encuentra dentro del título “**MANTENIMIENTO**” por el siguiente y ubíquese en el orden que se detalla a continuación:
 - 2. INFORME DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE ÁREAS PORTUARIAS.

Art. 5.- En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES**, 3.1 **DE ASESORÍA** en el numeral 3.1.1 **DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA** en el literal c. **PRODUCTOS:**

- a. Suprímase el numeral 1 y agréguese el siguiente:
 - 1. ASESORAMIENTO EN PROCESOS DE COACTIVAS.
- b. Sustitúyase el numeral 2 por el siguiente:
 - 2. PATROCINIO LEGAL.
- c. Manténgase el numeral 3.
- d. Suprímase el numeral 4 y agréguese el siguiente:
 - 4. PLAN ANUAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN.
- e. Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente:
 - 5. PROYECTOS DE RESOLUCIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS.
- f. Suprímase el numeral 6 y agréguese el siguiente:
 - 6. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.

Art. 6.- En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES**, 3.1 **DE ASESORÍA** en el numeral 3.1.3 **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL** en el literal c. **PRODUCTOS:**

- a. Manténgase el numeral 1.
- b. Suprímase el numeral 2 y agréguese el siguiente:
 - 2. PLAN DE MANEJO DE RIESGOS ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS DE LA ENTIDAD E INFORMES DE EJECUCIÓN.
- c. Manténgase el numeral 3
- d. Suprímense los numerales 4, 5, 6 y 7, y en su lugar agréguese los siguientes:
 - 4. INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE TRANSPARENCIA.
 - 5. PLAN DE ÉTICA INSTITUCIONAL E INFORMES DE SU EJECUCIÓN.
 - 6. INFORMES DE CUMPLIMIENTO METODOLÓGICO DE GOBIERNO POR RESULTADO INSTITUCIONAL.
 - 7. INFORMES DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.
- e. Manténganse los numerales 8 y 9
- f. Sustitúyase el numeral 10 por el siguiente:
 - 10. INFORMES DE LA PROGRAMACIÓN PLURIANUAL Y ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA (PPP Y PAP).

g. Suprímase el numeral 11 y agréguese el siguiente: 11. PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN

h. Manténgase el numeral 12.

1. Suprímase el numeral 13.

Art. 7.- En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES**, 3.1 **DE ASESORÍA** en el numeral 3.1.4 **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL** en el literal c. **PRODUCTOS Y SERVICIOS:**

a. Suprímense los numerales 1 y 2 y agréguese los siguientes:

1. INFORME DE ADMINISTRACIÓN DE PORTALES ELECTRÓNICOS.

2. ENCUESTAS SEMESTRALES DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL PUERTO

b. Sustitúyanse los numerales del 3 y 4 por los siguientes:

3. ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO COMUNICACIONAL.

4. PRODUCTOS COMUNICACIONALES (BOLETINES, AVISOS, TRÍPTICOS, FOLLETOS, REVISTAS, ETC).

c. Suprímense los numerales del 5 al 9 y agréguese los siguientes:

5. INFORME DE CARGA DE MATRICES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.

6. INFORME INSTITUCIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

7. INFORME DE RECLAMOS DE USUARIOS.

8. INFORME ANUAL DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

9. INFORME DE SOCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES A LA COMUNIDAD.

d. Agréguese los siguientes numerales:

10. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADO DE LA DIRECCIÓN.

11. PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN.

Art. 8.- En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES**, 3.2 **DE APOYO** en el numeral 3.2.1 **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** en el literal c. **PRODUCTOS Y SERVICIOS:**

a. Suprímase el numeral 1 y agréguese el siguiente:

1. EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

b. Sustitúyase el numeral 2 por el siguiente:

2. PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

c. Suprímense los numerales 3 y 4, y agréguese los siguientes:

3. PLAN Y EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA ENTIDAD

4. PLAN Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS E INSTALACIONES

d. Manténgase el numeral 5.

e. Suprímense los numerales 6 y 7 y agréguese los siguientes:

6. INFORME DE DOTACIÓN DE TRANSPORTE A USUARIOS INTERNOS DE LA ENTIDAD

7. INFORME DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE INFIMA CUANTIA

f. Agréguese a continuación los siguientes numerales:

8. INVENTARIOS DE BIENES DE LARGA DURACIÓN Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO VALORADOS.

9. INVENTARIO DE EXISTENCIA DE BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE VALORADOS

10. REPORTE DE BAJA DE BIENES DE LARGA DURACIÓN Y CONSUMO CORRIENTE

11. LEVANTAMIENTO DE MATRICES EN EL SISTEMA DE BIENES E-SByE (SISTEMA DE BIENES Y EXISTENCIAS)

12. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN DEL MALECÓN ESCÉNICO

13. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN

14. PLAN ANUAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN

Art. 9.- En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES**, 3.2 **DE APOYO** en el numeral 3.2.2 **DIRECCIÓN FINANCIERA** en el literal c. **PRODUCTOS:**

a. Manténganse los numerales 1, 2, 3 y 4 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**”

b. Suprímense los numerales 5 y 6 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**” y agréguese los siguientes:

5. DECLARACIÓN DE IMPUESTO RDP FORMULARIO 107; IVA FORMULARIO 104; RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA FORMULARIO 103.
6. INFORME DE INSPECCIÓN DE BIENES EN DESUSO.
- c. Manténgase el numeral 7 que se encuentra dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**”
- d. Suprímase el numeral 8 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**” y agréguese el siguiente:
8. ANEXOS TRANSACCIONALES SIMPLIFICADOS (ATS DE VENTAS Y COMPRAS)
- e. Suprímase el numeral 9 y 10 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**”
- f. Manténganse los numerales 11 y 12 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**”, y modifíquese su orden por los numerales 9y 10.
- g. Suprímase el numeral 13 que se encuentra dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**”
- h. Sustitúyase el numeral 14 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**” por el siguiente, y modifíquese su ubicación al numeral 11: 11. CONCILIACIONES BANCARIAS Y CONTABLES.
- i. Suprímase los numerales del 15 al 23 que se encuentran dentro del título “**PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**”
- j. Sustitúyase el numeral 1 que se encuentran dentro del título “**TESORERÍA**” por el siguiente:
1. PROGRAMACIÓN DE CAJA.
- k. Suprímase los numerales 2, 3 y 4 que se encuentran dentro del título “**TESORERÍA**”.
1. Sustitúyase el numeral 5 que se encuentra dentro del título “**TESORERÍA**” por el siguiente, y modifíquese su orden por el numeral 2:
2. RETENCIONES, NOTAS DE DÉBITO, NOTAS DE CRÉDITO, INGRESOS.
- m. Manténganse los numerales 6, 7 y 8 que se encuentran dentro del título “**TESORERÍA**”, y modifíquese su ubicación por el orden 3, 4 y 5.
- n. Suprímase el numeral 9 que se encuentra dentro del título “**TESORERÍA**”.
- o. Manténganse los numerales 10 y 11 que se encuentran dentro del título “**TESORERÍA**”, y modifíquese su ubicación por el orden 6 y 7.
- p. Suprímase los numerales 12 y 13 que se encuentran dentro del título “**TESORERÍA**”.
- q. Sustitúyase los numerales 1 y 2 que se encuentran dentro del título “**FACTURACIÓN**” por los siguientes:
1. FACTURAS POR SERVICIOS DE ALMACENAJE.
2. FACTURAS DE OCUPACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ÁREAS Y MAQUINARIAS.
- r. Manténganse los numerales 3 y 4 que se encuentran dentro del título “**FACTURACIÓN**”.
- s. Suprímase el numeral 5 que se encuentran dentro del título “**FACTURACIÓN**”
- Art. 10.-** En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES, 3.2 DE APOYO** en el numeral 3.2.3 **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO** en el literal c. **PRODUCTOS:**
- a. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:
1. PLANIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.
- b. Manténgase el numeral 2
- c. Sustitúyase los numerales del 3 al 6 por los siguientes:
3. CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE PUESTOS DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL INSTITUCIONAL.
4. PLAN ANUAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN GENERAL INTERNO Y SU EJECUCIÓN.
5. PLAN DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y SU EJECUCIÓN.
6. PLAN ANUAL DE VACACIONES Y SU EJECUCIÓN.
- d. Manténgase el numeral 7.
- e. Suprímase el numeral 8 y agréguese el siguiente:
8. INFORME DE RECLUTAMIENTO, VINCULACIÓN, INDUCCIÓN, DESVINCULACIÓN DE PERSONAL, PASANTES Y PRACTICANTES.
- f. Manténganse los numerales del 9 al 12.
- g. Suprímase el numeral 13 y agréguese el siguiente:
13. REPORTE DE COMISIÓN DE SERVICIOS DE VIATICOS, SUBSISTENCIA, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD.

- h. Sustitúyase el numeral 14 por el siguiente:
14. ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS DE PERSONAL, NÓMINAS DE REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS.
- i. A continuación agréguese los siguientes numerales en el orden que se detalla:
15. ELABORACIÓN DE LIQUIDACIONES DE HABERES E INDEMNIZACIONES.
 16. INFORMES DE AUSENTISMO DEL PERSONAL.
 17. INFORMES DE BIENESTAR SOCIAL.
 18. INFORMES DE MEDICINA PREVENTIVA Y DE TRABAJO.
 19. INFORMES DE CAMPAÑAS DE SERVICIOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
 20. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS
 21. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL.
 22. INFORMES DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
 23. CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES PARA CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE SERVICIO Y SEGURIDAD DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.
 24. INFORME DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.
 25. ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN.
 26. INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE TRANSPARENCIA.

Art. 11.- En el artículo 11, numeral 3. **PROCESOS HABILITANTES**, 3.2 **DE APOYO** en el numeral 3.2.4 **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** en el literal c. **PRODUCTOS:**

- a. Manténganse los numerales del 1 al 4.
- b. Suprímase el numeral 5.
- c. A continuación agréguese como numerales del 5 al 10 los siguientes:
 5. INFORMES DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y REDES DE DATOS.

6. PLAN Y EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN DE SOPORTE A USUARIOS.
7. INFORMES DE CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
8. MANUAL DE POLÍTICAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES DEL ÁREA Y DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
9. INFORMES DE GOBIERNO POR RESULTADOS DE LA DIRECCIÓN.
10. PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN.

Art. 12.- Publíquese la presente Reforma en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta.

No. 0032-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0035, de fecha 22 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1324 de fecha 29 de enero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández, Sra. Yamila Daraio y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico, Directora y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por la ciudadana GUAMANI OÑA MARÍA OBIDULIA con número de cédula 0500892443 siendo que en sus datos de filiación figura otra persona; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1324 de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por Sr. Hugo Fernández, Yamila Daraio y Abg. Lucia Flores Moyón, Analista, Directora y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que al momento de la cedulación existió cruce de huellas en la documentación de la ciudadana Guamaní Oña María Obdulía con CC 0500892443, plasmando las huellas de la ciudadana Hidalgo Arias Querite María, que al momento de la cedulación de la usuaria Guamaní Oña María Obdulía con CC 0500892443 el servidor público Maldonado Luis ingresa los datos de nacimiento al sistema como lugar de nacimiento Cotopaxi-Saquisilí tomo 1, página 140, acta 143, año 1941, correspondiendo la inscripción al ciudadano Jacho Chiliquinga Juan Antonio, que al momento de la cedulación de la usuaria Guamaní Oña María Obdulía con CC 0500982450 la servidora pública Amores Endara Mercedes Alexandra ingresa los datos del nacimiento al sistema como lugar de nacimiento Cotopaxi-Saquisilí tomo 1, pág. 140, acta 143, año 1941, correspondiendo la inscripción al ciudadano Jacho Chiliquinga Juan Antonio, que la ciudadana Hidalgo Arias Querite María solo plasmo sus huellas dactilares en la tarjeta dactilar emitida en Latacunga el 06 de abril 1976, con número de cédula 0500892443 perteneciente a Guamaní Oña María Obdulía más no constan cedulaciones con sus datos, que la ciudadana Guamaní Oña María Obdulía posee la individual dactilar E4443-I2242, que la ciudadana Hidalgo Arias Querite María registra en el sistema informático con el número de cédula 0501030993 e inscrita en el tomo 1, página 275, acta 549, de clasificación dactilar E3333-V2222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil,

emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Latacunga el 06 de abril de 1976 con número de cédula 050089244 a nombre de Hidalgo Arias Querite María, nulidad de la tarjeta dactilar e índice emitida en Latacunga el 06 de abril de 1976 con número de cédula 0500892450 nombre de Guamaní Oña María Obdulía;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0035, de fecha 22 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar e Índice emitidas en Latacunga el 06 de abril de 1976 con número de cédula 050089244 a nombre de Hidalgo Arias Querite María, nulidad de la tarjeta dactilar e índice emitida en Latacunga el 06 de abril de 1976 con número de cédula 0500892450 nombre de Guamaní Oña María Obdulía;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 08/03/16.- f.) Ilegible.

No. 0033-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0039, de fecha 23 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1103 de fecha 01 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la usuaria Álvarez Franco Blanca Flor, con cédula número 090982445-0 quien manifiesta que años atrás su hermana suplantó su identidad obteniendo el número de cédula 170788073-6, siendo que su hermana tienen su propia identidad como Álvarez Franco Sicibela Annabel, con número de cédula 120262587-5; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1103 de fecha 01 de febrero de 2016, suscrito por Sr. Rolando Rojas y Abg. Lucia Flores Moyón, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de acuerdo al análisis de los documentos recabados se concluye que existen números de cédula estos son: el 0909824450 y 1707880736 con la misma filiación Álvarez Franco Blanca Flor en base a la inscripción de nacimiento de Los Ríos, Quevedo de 1963, que la suplantadora es la hermana de la usuaria que responde a los nombres de Álvarez Franco Sicibela Annabel y que posee cédula de ciudadanía con el número de 1202625875 con individual dactilar E1333I1122;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil,

emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Quito el 08 de agosto de 1981 a nombre de Álvarez Franco Blanca Flor con CC 1707880736 e individual dactilar E1333-I1122, así como también declarar la nulidad del libro fotográfico del mismo número y declara la caducidad del número de 1707880736;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0039, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Quito el 08 de agosto de 1981 a nombre de Álvarez Franco Blanca Flor con CC 1707880736 e individual dactilar E1333-I1122, así como también declarar la nulidad del libro fotográfico del mismo número y declara la caducidad del número de 1707880736;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar y libro fotográfico correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 08/03/16.- f.) Ilegible.

No. 0034-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0040, de fecha 23 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1293 de fecha 01 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas, Sra. Yamila Daraio y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico, Directora y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por el ciudadano Loor Zambrano Benito Benedo, con número de cédula 1201685425, el cual indica que se proceda con la investigación de su identidad, por motivo que se encuentra con bloqueo en el sistema de Registro Civil; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1293 de fecha 01 de febrero de 2016, suscrito por Sr. Esteban Aguas, Yamila Daraio y Abg. Lucia Flores Moyón, Analista, Directora y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de acuerdo al análisis de los documentos recabados en la filiación con el número de cédula 1307157967 consta los mismos datos de la filiación con el número de cédula 1201685425 esto es inscripción de nacimiento de Loor Zambrano Benito Benedo, con tomo 6, página 72,

acta 441, año de 1963; que realizado el cotejo dactilar entre las filiaciones con número de cédula 1201685425 y 1307151967 se determina que son personas diferentes ;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar e Índice número 2966124 emitida en Portoviejo el 20 de noviembre de 1989 a nombre de Loor Zambrano Benito Benedo con CC 130715196-7 e individual dactilar E3333-13222, así como también declarar la caducidad del número de cédula 130715196-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0040, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar e Índice número 2966124 emitida en Portoviejo el 20 de noviembre de 1989 a nombre de Loor Zambrano Benito Benedo con CC 1307151967 e individual dactilar E3333-13222, así como también declarar la caducidad del número de cédula 130715196-7;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 08/03/16.- f.) Ilegible.

No. 0035-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0038, de fecha 23 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 463 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al correo institucional de investigación enviada por el Registry, respecto a la cedulación por renovación del usuario Guaminga Coro Mario Efraín, con número de cédula 0605602408, el cual cae en aplicación AFIS, con un PERSON, creado con los datos de Guaminga Coro Daniel Javier, con el número de cédula 0604910372; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 463 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Sr. Esteban Aguas y Abg. Lucia Flores Moyón, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de acuerdo al análisis de los documentos recabados los usuarios titulares de las filiaciones con número de cédula 0605602408 y 0604910372 obtuvieron sus cédulas de ciudadanía con su verdadera identidad; que el ciudadano que responde a los nombres de Mario Efraín Guaminga Coro con cédula de ciudadanía 0605602408 intento suplantar la identidad de Daniel Javier Guaminga Coro con cédula de ciudadanía 0604910372, pero la aplicación cayó en AFIS mismo que fue reportado por Registry;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de los Certificados Biométricos N° CB-110-1312607-36 y N° CB-110-1393996-01 a nombre de Guaminga Coro Daniel Javier con número de cédula 0604910372 e individual dactilar V4344-V2242 y actualización del person;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0038, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular los Certificados Biométricos N° CB-110-1312607-36 y N° CB-110-1393996-01 a nombre de Guaminga Coro Daniel Javier con número de cédula 0604910372 e individual dactilar V4344-V2242 y actualización del person;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en los respectiva certificados biométricos correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 08/03/16.- f.) Ilegible.

No. 0036-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0037, de fecha 23 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 824 de fecha 11 de enero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Lucía Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del Sr. Quiñonez Alcívar Luis Stalin, con número de cédula 080231369-2, requiere se arregle el problema que tiene de no poder sacar su cédula debido a que presenta huellas diferentes; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 824 de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por Sr. Rolando Rojas

Cevallos y Abg. Lucía Flores Moyón, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que de acuerdo al análisis de los documentos recabados la individual dactilar que le corresponde al ciudadano Quiñonez Alcívar Luis Stalin con número de cédula 0802313692; que aparentemente existió un intento de suplantación a la filiación de ciudadano Quiñonez Alcívar Luis Stalin con número de cédula 0802313692 por parte del ciudadano Orobio Alcívar Miguel Ángel, quien es el verdadero titular de la individual dactilar E33X0 I2222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las tarjetas dactilares números emitidas en Esmeraldas de fecha noviembre 25 de noviembre de 2006, que fue emitida con número de cédula 0802313692 a nombre de Quiñonez Alcívar Luis Stalin;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0037, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las tarjetas dactilares números emitidas en Esmeraldas de fecha noviembre 25 de noviembre de 2006, que fue emitida con número de cédula 0802313692 a nombre de Quiñonez Alcívar Luis Stalin;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilares, correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 08/03/16.- f.) Ilegible.

No. 0037-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0052, de fecha 25 de febrero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1152 de fecha 02 de febrero de 2016 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas y Ab. Lucia Flores Moyón, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud enviada por el ciudadano Victor Birgilio Cabrera Serrano con cédula de ciudadanía 110340748-0, indicando que ha sufrido una suplantación de identidad; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1152 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por Sr. Rodrigo Rojas y Abg. Lucia Flores Moyón, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil

y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que el número de cédula 110340748-0 fue emitido el 19 de agosto de 1993, al ciudadano con clasificación dactilar V333X-V1222, con base a la inscripción de nacimiento del tomo 1, página 30, acta 30, años 1974, en la cual consta los nombres de Víctor Birgilio Cabrera Serrano; que realizando el cotejo dactilar por el técnico del área entre las filiaciones 110340748-0 y 171254242-0, se determinó que son personas distintas que utilizaban una misma inscripción de nacimiento; que de acuerdo a la declaración juramentada realizada por una de las hermanas del usuario poseedor de la filiación 110340748-0 se corroboró que es el verdadero titular de la identidad;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar emitida en Quito, el 09 de mayo de 1991 a nombre de Cabrera Serrano Víctor Birgilio con cédula N° 1712542420 en individual dactilar V2343-V3442, consecuentemente declárese la caducidad del número de cédula 1712542420;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0052, de fecha 25 de febrero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la Tarjeta Dactilar emitida en Quito, el 09 de mayo de 1991 a nombre de Cabrera Serrano Víctor Birgilio con cédula N° 1712542420 en individual dactilar V2343-V3442, consecuentemente declárese la caducidad del número de cédula 1712542420;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 29 días del mes de Febrero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 08/03/16.- f.) Ilegible.

No. 005-CB-IECE-2014

**EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad de conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente, para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que, a través del Acuerdo Nro. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, se expidió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE;

Que, mediante resolución Nro. 017-DIR-2012 del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas- IECE, se aprueba la Codificación del Programa Nacional de Becas con las Reformas adoptadas en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2012, en donde se establece la normativa aplicable: Definición, objetivo y principios; Programa Nacional de Becas y sus componentes; del financiamiento y Gastos de Administración; Procedimientos Operativos y Disposiciones Generales;

Que, en sesión del 04 de febrero del 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES- SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL- INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: “BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO Y MOVILIDAD TERRITORIAL”, según se desprende del Acta de reunión del referido Comité Nro. 04-SEG-2013, de 04 de febrero de 2013;

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE;

Que, el numeral 3.1.2 de los lineamientos generales para la implementación del programa de becas nacionales “ELOY ALFARO”, considera en su estructura el programa de Becas Nacionales, Subprograma para estudios de Nivel técnico, Tecnológico y Superior y Tercer Nivel, Componente Becas por Movilidad Territorial;

Que, el numeral dos del cuadro número 1 del numeral 3.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS del Componente “BECAS POR MOVILIDAD TERRITORIAL”, de los lineamientos generales para la implementación del programa de becas nacionales “ELOY ALFARO”, señala como uno de los Requisitos Específicos para acceder a la beca, encontrarse en una situación económica adversa, sin definir los parámetros específicos en los que se podrán enmarcar para que un postulante pueda ser considerado en esa situación;

Que, la necesidad de disponer de directrices claras, referentes a los parámetros que definen cuando un postulante puede ser considerado dentro de un estado de adversidad económica, a fin de que cumpla con el requisito específico establecido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y poder acceder a una beca dentro del Componente Movilidad Territorial, impulso para que el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, apruebe el “INSTRUCTIVO PARA EVALUACIÓN DE ADVERSIDAD ECONÓMICA”;

mismo que se dispuso debía formar parte de las Bases del Programa de Becas Nacionales, Subprograma para Estudios de Nivel Técnico, Tecnológico Superior y Tercer Nivel, Componente Becas para la Movilidad Territorial, según se desprende del Acta del referido Comité No. 02A-SEG-2014, de 16 de enero de 2014;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y lo enunciado en el artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE,

Resuelve:

Aprobar las reformas al “INSTRUCTIVO PARA EVALUACIÓN DE ADVERSIDAD ECONÓMICA”, que forma parte de las Bases del Programa de Becas Nacionales, Subprograma para Estudios de Nivel Técnico, Tecnológico Superior y Tercer Nivel, Componente Becas para la Movilidad Territorial, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, según se desprende del Acta del referido Comité No. 02A SEG-2014, de 16 de enero de 2014; de la siguiente manera:

PRIMERO: Sustituir el texto del instructivo por el que se enuncia a continuación:

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA EVALUACIÓN DE ADVERSIDAD ECONÓMICA

1. Introducción

El Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Tercer Nivel, mantiene dentro de la oferta de becas vigentes al componente de beca Movilidad Territorial, el cual procura beneficiar a todos/as aquellos/as ecuatorianos/as que después de haber rendido la Evaluación Nacional para la Educación Superior (ENES) obtuvieron un cupo de estudios que amerita su desplazamiento territorial a un lugar diferente al de su residencia habitual, incluyendo en este grupo a aquellas personas que retomen al país para cursar su formación superior en el territorio nacional, y que además su núcleo familiar demuestra condición de adversidad económica.

2. Definición de Adversidad Económica

La adversidad económica aplicada para la evaluación de las postulaciones a la beca movilidad territorial estará amparada en el análisis que se realice a los ingresos totales (debidamente respaldados) del núcleo familiar de un postulante, menos los gastos identificados con la Canasta Básica y el ingreso ponderado por miembro del hogar.

Si algún postulante sobrepasa la condición de ingresos planteada como parámetro de análisis, su situación económica no se considerará como adversa o vulnerable.

3. Mecanismos de evaluación de la adversidad económica

El analista de becas deberá realizar la revisión de los documentos que acrediten los ingresos del postulante, de acuerdo al detalle de miembros económicamente activos con los que está constituido su núcleo familiar.

La información reportada deberá validarse con los datos proporcionados en la Ficha Socio Económica y el formato de declaración juramentada, en este último documento constará el detalle de ingresos totales, sin deducciones de ninguna índole.

Se deberá procurar recolectar documentación que respalde los ingresos del núcleo familiar, en el caso de que no se tenga documentación se podrá aplicar como mecanismo de soporte a la información consignada en la Ficha Socioeconómica y el formato de declaración juramentada.

4. Metodología para evaluación de adversidad económica

Para establecer la condición de adversidad económica de un postulante, se aplicarán las siguientes variables en el análisis:

- Variable “A”: Ingreso bruto por grupo familiar (Este valor es verificable con la presentación de: Impuesto a la Renta; Mecanizado del IESS ó RISE)
- Variable “B”: Canasta básica ponderada por el número de miembros del núcleo familiar
- Variable “C”: Ingreso neto del grupo familiar.
- Variable “D”: Cantidad de miembros del Grupo Familiar
- Variable “E”: Ingreso Neto por miembro del Grupo Familiar.

Operación a realizarse:

$$(A - B) = C$$

$$C$$

$$\frac{\quad}{D} = E$$

$E < ISBU = VULNERABILIDAD$

Vulnerabilidad = Se beneficiarán de becas aquellas personas que presente un ingreso neto por miembro del grupo familiar menor a un Salario Básico Unificado.

5. Pasos a seguir para determinar ingreso total del núcleo familiar (Variable A)

El analista de Becas es responsable de detallar claramente la información económica del/a postulante, las fuentes de ingresos y el respaldo aplicado para la validación de los datos. El informe técnico debe sustentarse tanto en la revisión de los documentos que respaldan la fuente de ingresos como en los documentos que respaldan la

condición de los miembros sin actividad económica. A continuación, se define cuáles serán los miembros del núcleo familiar de los que se deberá obtener información para el análisis del caso.

Miembros del núcleo familiar (que convivan en el hogar al momento de postular al componente de beca Movilidad Territorial):

- Postulante.
- Padre del Postulante.
- Madre del Postulante.
- Tutores legalmente designados.
- Hermanos/as solteros/as del postulante menores de 25 años de edad.
- Hermanos /as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Ascendientes (abuelos).
- Para postulantes cuyo estado civil sea: casado o unión libre, se solicitará la información del cónyuge y de los hijos si los hubiere, para el análisis de estos casos se considerará un hogar independiente la familia descendiente del postulante, de acuerdo a los convivientes del hogar.
- En caso de divorcio o separación: se considerará el nuevo cónyuge o persona en estado de unión libre, de existir.
- En los casos en que el postulante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentadamente esta circunstancia; es decir: los medios económicos con que cuenta y la tenencia o alquiler de su domicilio que será el que el postulante habite al momento de postular a la beca

Se recuerda que los respaldos de las postulaciones deben contemplar la justificación de los totales sin deducciones del núcleo familiar, debido a que la deducción de los ingresos amerita una evaluación del

caso por parte del analista encargado, considerando el detallado dentro de este instructivo.

- Ingresos totales del núcleo familiar sin deducciones de ninguna índole: Datos a obtenerse de la declaración de adversidad económica.
- Para todos los rangos de ingresos totales reportados para el núcleo familiar, el analista de becas, deberá solicitar la siguiente información adicional a la declaración de adversidad económica, para el análisis de las postulaciones, los documentos detallados a continuación serán de solicitud obligatoria para todos los postulantes, independientemente del nivel de ingresos totales del núcleo familiar.
 - o Formulario de evaluación socio-económica completo. **(Anexo 1)**.
 - o Mecanizado/s del IESS de los miembros que aportan al grupo familiar, que se hayan detallado en la ficha socio-económica.
 - o Certificado de no aportar al IESS de los miembros del grupo familiar mayores de 15 años, que se hayan detallado en la ficha socio-económica.
 - o Declaración del Impuesto a la Renta del anterior período fiscal de los miembros del grupo familiar que lo sustentan o aportan con ingresos, que se hayan detallado en la ficha socio-económica.
 - o Para vendedores con negocios formales, que mantengan RUC vigente, se deberá presentar la copia de la declaración del RUC realizada al año anterior.
 - o Para vendedores informales que no mantengan RUC vigente para sustentar su actividad económica, presentar: copia del **Régimen Impositivo Simplificado (RISE)**.

CUOTAS VIGENTES RISE DESDE EL 2014 AL 2016								
No.	Ingresos Anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
	Promedio Ingreso	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
1	Comercio	1.32	3.96	7.92	14.52	19.80	26.40	34.32
2	Servicios	3.96	21.12	42.24	79.20	120.13	172.93	237.61
3	Manufactura	1.32	6.60	13.20	23.76	33.00	42.24	59.40
4	Construcción	3.96	14.52	30.36	56.76	80.52	125.41	178.21
5	Hoteles y Restaur	6.60	25.08	50.16	87.12	138.16	190.09	240.25
6	Transporte	1.32	2.64	3.96	5.28	17.16	35.64	64.68
7	Agrícolas	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80
8	Minas y Canteras	1.32	2.64	3.96	6.60	10.56	15.84	19.80

Fuente: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/230@public>

Todos los documentos mencionados formarán parte del expediente del postulante.

En caso de que los miembros económicamente activos del/a postulante se encuentren laborando en otro país, se deberá realizar el análisis del caso con los documentos emitidos por las instituciones respectivas y equivalentes en el país de origen de los ingresos.

6. Pasos a seguir para determinar: Canasta básica ponderada por miembros del núcleo familiar (Variable B)

Se entenderá que la Canasta Básica, representa el valor de Gastos deducibles del núcleo familiar.

Cuadro Nro. 1.- Base de Cálculo de canasta básica:

Canasta básica	Valor
Continente	601.60 usd
Provincia de Galápagos. os	863,00 usd

Los valores detallados en el cuadro Nro. 1, serán los únicos que estarán sujetos a disminuirse del valor de ingresos totales del núcleo familiar del postulante y podrán variar de acuerdo a la cantidad de miembros del núcleo familiar de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro Nro. 2- Valores de Canasta Básica ponderada por miembros del núcleo familiar -| Continente Ecuatoriano.

Cantidad de miembros del núcleo familiar	Valor por miembro	Valor total del núcleo familiar	Metodología
1	150,4	150,4	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (601,60/4).
2	150,4	300,8	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (601,60/4).
3	150,4	451,2	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC dividida para cantidad de miembros (601,60/4).
4	150,4	601,60	Valor total de la Canasta básica definida por el INEC
5	37,60	639,20	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante.
6	a. 37,60 b. 75,20	714,4	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante. b) 50% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el sexto integrante.
7	a. 37,60 b. 75,20 c. 112,80	827,2	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante. b) 50% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el sexto integrante. c) 75% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el séptimo integrante.
8 a más	a. 37,60 b. 75,20 c. 112,80 d. 150,40	977,6	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante. b) 50% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el sexto integrante. c) 75% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el séptimo integrante. d) 100% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar desde el octavo miembro

Fuente:

http://www.inec.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=564:el-ingreso-minimo-familia-en-ecuador-cubre-el-987-de-la-canasta-basica&catid=56:destacados&Itemid=3&lang=es

Cuadro Nro. 3- Valores de Canasta Básica ponderada por miembro del núcleo - Provincia de Galápagos

Cantidad de miembros del núcleo familiar	Valor por miembro	Valor total del núcleo familiar	Metodología
1	215,75	215,75	Valor total de la Canasta básica definida en Ley del Régimen Especial de Galápagos dividida para cantidad de miembros (863/4).
2	215,75	431,5	Valor total de la Canasta básica definida en Ley del Régimen Especial de Galápagos dividida para cantidad de miembros (863/4).
3	215,75	647,25	Valor total de la Canasta básica definida en Ley del Régimen Especial de Galápagos dividida para cantidad de miembros (863/4).
4	215,75	863,00	Valor total de la Canasta básica definida en Ley del Régimen Especial de Galápagos
5	a. 53,93	916,93	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante.
6	a. 53,93 b. 107,86	1024,79	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante. b) 50% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el sexto integrante.
7	a. 53,93 b. 107,86 c. 161,81	1186,6	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante. b) 50% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el sexto integrante. c) 75% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el séptimo.
8	a. 53,93 b. 107,86 c. 161,81 d. 215,75	1402,35	a) 25% de gastos adicionales del monto del valor del miembro del núcleo familiar para el quinto integrante. b) 50% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el sexto integrante. c) 75% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar para el séptimo. d) 100% de gastos adicionales del monto del valor por miembro del núcleo familiar desde el octavo miembro

7. Pasos para determinar: El Ingreso Neto del núcleo familiar (Variable C)

Al monto obtenido como ingreso total del núcleo familiar se le deberá restar el valor de la Canasta Básica Ponderada por miembros del núcleo familiar, el resultado será la VARIABLE C.

8. Pasos para determinar: Cantidad de Miembros del Núcleo Familiar (Variable D)

La información debe obtenerse la ficha socioeconómica, donde se registra la totalidad de miembros del núcleo familiar y además estará respaldada por la cantidad de documentos justifican el análisis de adversidad.

9. Pasos para determinar: Ingreso Neto por Miembro del Núcleo Familiar (Variable E)

El valor se obtiene de la división del Ingreso Neto del Núcleo Familiar para el Número de miembros del núcleo familiar. Siempre el resultado de esta división sea inferior al valor del Salario Básico Unificado vigente, la postulación se considerará **pertinente** en términos de apego a la adversidad económica.

En el caso de que el valor obtenido de esta división sea superior al valor del Salario Básico Unificado vigente la condición económica del postulante no se considerará dentro del parámetro de adversidad, por lo tanto será entendida como **no pertinente** en la acreditación de este requisito.

10. Envío de postulaciones a consideración del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE

Previo el envío de las postulaciones al componente de beca Movilidad Territorial, cada análisis a deberá incluir el detalle de antecedentes aplicados para el análisis de cada postulación y se deberán remitir de manera escaneada la totalidad de respaldos solicitados para el ingreso de las postulaciones.

 INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS PROGRAMA DE BECAS NACIONALES -SUBPROGRAMA TERCER NIVEL				
NOTAS:				
1. Lea detenidamente este formulario, llene todos los casilleros con la información solicitada y utilice letra de imprenta para llenarlo. 2. Si se detecta casilleros de información que no aplican para el ingreso de su postulación, tal vez por la cantidad de espacios que se otorgan para el ingreso de la información. Por favor dejar en blanco sólo esos espacios adicionales. 3. La información proporcionada en este formulario será sujeta a verificación. La comprobación en la falsedad de la misma determina la eliminación del proceso de postulación a la beca. 4. Para efectos del proceso de selección de becas, se considerarán como requisitos la totalidad de documentos exigidos en la respectiva convocatoria y en los instructivos operativos que normen los procedimientos de análisis y validación de información, de acuerdo al componente de beca al que se está aplicando.				
1. INFORMACIÓN DEL POSTULANTE				
CEDULA CIUDADANÍA		APELLIDOS		NOMBRES
1.1 DIRECCIÓN ACTUAL DEL POSTULANTE				TELÉFONO
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA		
				CELULAR
CIUDAD:		URBANA	RURAL	
CALLE Y NÚMERO:				
CORREO ELECTRÓNICO:				
NÚMERO DE INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR (incluyendo al estudiante que está postulando a la beca)				
NÚMERO DE INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR QUE PERCIBEN INGRESOS ECONÓMICOS (incluyendo al estudiante que está postulando a la beca)				
INGRESOS ECONÓMICOS TOTALES DEL NÚCLEO FAMILIAR (de acuerdo al periodo de tiempo señalado para cada campo de información)				
MENSUALES (USD)	ANUALES (USD)	EVENTUALES (en este campo indicar ingresos que no sean derivados de una relación laboral formal)		
		DESCRIPCIÓN	VALOR EN (USD)	
USD	USD		USD	

INFORMACIÓN DE MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR QUE PERCIBEN INGRESOS ECONÓMICOS				
INGRESOS ECONÓMICOS POR MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR (USD)				
MIEMBRO NRO. 1	MIEMBRO NRO. 2	MIEMBRO NRO. 3	MIEMBRO NRO. 4	MIEMBRO NRO. 5
USD	USD	USD	USD	USD
1.2 INFORMACIÓN DEL MECANIZADO DEL IESS POR CADA MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR				
MIEMBRO NRO.1	MIEMBRO NRO.2	MIEMBRO NRO.3	MIEMBRO NRO.4	MIEMBRO NRO. 5
USD	USD	USD	USD	USD
1.3 VALOR DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO FISCAL ANTERIOR				
MIEMBRO NRO.1	MIEMBRO NRO. 2	MIEMBRO NRO. 3	MIEMBRO NRO. 4	MIEMBRO NRO.5
USD	USD	USD	USD	USD
DATOS DE ALGÚN FAMILIAR QUE NO VIVA CON EL POSTULANTE				
APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA DE CIUDADANIA
PARENTESCO		TELEFONO/S		
DIRECCIÓN DEL FAMILIAR	PROVINCIA	CANTÓN	CALLE Y NUMERO	
Declaraciones:				
Declaro que la información consignada en este formulario es verídica y la comprobación en la falsedad de la misma anula el proceso de selección de la beca a la que estoy aplicando.				
LUGAR Y FECHA (Día/mes/año):		FIRMA DEL BENEFICIARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:		
5. CONTROL PREVIO (espacio para uso del IECE)				
La información consignada en esta solicitud de beca es correcta y completa y los requisitos y documentos demás anexos presentados corresponden a los exigidos en cada componente de becas: Si No <input type="radio"/> <input type="radio"/>				
OBSERVACIONES DEL ANALISTA:				
LUGAR Y FECHA DE REVISIÓN	NOMBRE ANALISTA DE BECAS		FIRMA	
OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR/COORDINADOR/GERENTE:				
LUGAR Y FECHA DE REVISIÓN	NOMBRE SUPERVISOR/COORDINADOR/GERENTE DE BECAS		FIRMA	

SEGUNDO: Las reformas del contenido “INSTRUCTIVO PARA EVALUACIÓN DE ADVERSIDAD ECONÓMICA”, formaran parte de las Bases del Programa de Becas Nacionales, Subprograma para Estudios de Nivel Técnico, Tecnológico Superior y Tercer Nivel, Componente Becas para la Movilidad Territorial, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE el 04 de febrero de 2013, según se desprende del Acta de reunión del referido Comité Nro. 04-SEG -2013, de la misma fecha.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de marzo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Mgs. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente Delegado del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE 2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la escritura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 6 fojas son fiel copia del original.

Las 6 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 005-CB-IECE-2014.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 06 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 006-CB-IECE-2014

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad de conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente, para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que, a través del Acuerdo Nro. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, se expidió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE;

Que, mediante resolución Nro. 017-DIR-2012 del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, se aprueba la Codificación del Programa Nacional de Becas con las Reformas adoptadas en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2012, en donde se establece la normativa aplicable: Definición, objetivo y principios; Programa Nacional de Becas y sus componentes; del financiamiento y Gastos de Administración; Procedimientos Operativos y Disposiciones Generales;

Que, en sesión del 04 de febrero del 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES- SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL- INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: “BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO Y MOVILIDAD TERRITORIAL”, según se desprende del Acta de reunión del referido Comité Nro.04-SEG-2013, de 04 de febrero de 2013;

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas Internacionales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y lo enunciado en el artículo 43 del Reglamento de becas y Ayuda Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE,

Resuelve:

Aprobar las reformas a las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES- SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: “BDH, GAR, INTERÉS PÚBLICO Y MOVILIDAD TERRITORIAL”, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, según se desprende del Acta Nro. 04-SEG-2013 de 04 de

febrero de 2013; de la siguiente manera:

PRIMERO: En el literal A. ANTECEDENTES, añadir el siguiente texto:

“Según Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0112-CO de 19 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Acuerdo Nro. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, en el que se remite las reformas a realizarse en los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE.”

SEGUNDO: En el literal C. BENEFICIARIOS, sustituir el texto del literal c. por el que sigue:

“c. Aspirantes a educación superior que vayan a cursar estudios en áreas de interés público, y hayan obtenido un cupo a través del SNNA.”

TERCERO: En el literal C. BENEFICIARIOS, incluir como literal d, lo siguiente:

“d. Quienes sean parte de comunidades, pueblos o nacionalidad”

CUARTO: En el literal D. FINANCIAMIENTO, añadir después del primer párrafo el siguiente texto:

“Para quienes vayan a iniciar sus estudios, el financiamiento de la beca incluirá el período de nivelación, por un valor mensual de media remuneración básica unificada vigente. La beca se otorgará a los/as beneficiarios/as de todos los componentes de beca del subprograma para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, los mismos que deberán obtener su admisión a través del SNNA; y será válida durante el período de nivelación, siempre que ella estudiante cumpla con las obligaciones y responsabilidades académicas de este período”.

QUINTO: En el literal D. FINANCIAMIENTO, reemplazar el cuadro “Inicio de Estudios a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)”, por el siguiente:

INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACION Y ADMISIÓN (SNNA)			
COMPONENTE DE BECA	VALOR MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO		APLICACIÓN
	Nivelación	1er Período Académico	Inicio de estudios y estudios en curso
a) Beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH).	Medio RBU	Un RBU	Con cupo obtenido del SNNA
b) Grupo GAR.	Medio RBU	Un RBU	Con cupo obtenido del SNNA
c) Gar Piloto	Un RBU	Un RBU	Con cupo obtenido del SNNA
d) Quienes vayan a cursar carreras de interés público.	Medio RBU	Un RBU	Con cupo obtenido del SNNA
e) Quienes deban cambiar de residencia habitual a otra, por motivo de sus estudios. En este grupo se incluyen los/as ecuatorianos/as que han migrado, y que por motivo de estudios retornen al país.	Medio RBU	Un RBU	Con cupo obtenido del SNNA
f) Quienes sean parte de un pueblo o nacionalidad.	Medio RBU	Un RBU	Con cupo obtenido del SNNA

* Para mejores puntajes así como quintiles 1 y 2 se destinará un RBU, para los quintiles 3, 4 y 5 de GAR Piloto se asignará media RBU.

SEXTO: En el literal G. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, reemplazar el texto del primer párrafo por el siguiente:

“Se otorgarán a los/as postulantes a estudios de nivel técnico o tecnológico superior y tercer nivel, que vayan a iniciar sus estudios y que hayan realizado el proceso de admisión a una IES a través del SNNA, tanto para las IES públicas como particulares, y a su vez pertenezcan a los componentes de beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Grupo GAR, quienes vayan a cursar carreras de interés público, movilidad territorial y pueblos y nacionalidades”.

SEPTIMO: En el literal L. CRITERIOS DE SELECCIÓN, reemplazar los cuadros de “criterios específicos de selección” progresividad y excelencia individual, por los siguientes:

Criterios específicos de selección	Componente	Descripción
Progresividad	"Becas para beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH)"	Acciones afirmativas: pertenecer al grupo beneficiario de bono de desarrollo humano.
	"Becas para el GAR"	En el caso del GAR Piloto el cual se sujetará a lo establecido en los presentes lineamientos).
	"Becas por movilidad territorial"	a. Ser estudiante desplazado/a por estudios de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel, de su ciudad de origen.
		Acciones Afirmativas
	"Becas para pueblos y nacionalidades"	Acciones Afirmativas a. Pertenencia a un pueblo o nacional ecuatoriana, debidamente certificado.
Excelencia Individual	"Becas para el GAR"	Ser aspirante a educación superior mejor puntuado/a en el SNNA y perteneciente al GAR.
	"Becas para estudiantes que a través del SNNA hayan obtenido un cupo para cursar carreras de interés público"	a. Haber obtenido un puntaje mínimo de 80/100 en el ENES.
		b. Estar admitido/a en una IES pública o a una IES particular a través del SNNA.
	"Becas por movilidad territorial"	a. Haber obtenido un cupo para estudios en una IES pública; o en un IES particular a través del SNNA.
	"Becas para beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH)"	Para quienes vayan a iniciar sus estudios:
		a. Estar admitido/a en una IES pública o a una IES particular a través del SNNA.
	"Becas para pueblos y nacionalidades"	Para quienes vayan a iniciar sus estudios:
		a. Haber obtenido un cupo para estudios en una IES pública; o en un IES particular a través del SNNA.
		Para quienes estén cursando sus estudios:
		a. Estar matriculado en una IES pública o particular.
b. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8/10) o su equivalente.		
	c. No haber reprobado ninguna materia o crédito	

OCTAVO: Del literal N. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LA BECARIO/A, reformar lo siguiente:

En el literal c. correspondiente a las OBLIGACIONES, para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, añadir el siguiente texto:

“Para el caso del componente Carreras de interés público el promedio será de 8,50/10.00 o su equivalente.”

NOVENO: En el literal O. SUSPENSIÓN DE LA BECA, reformar lo siguiente:

6.1. En lo correspondiente a suspensión temporal, después del literal d. correspondiente a la suspensión temporal, añadir el siguiente texto:

“En el caso del componente Carreras de interés público, por no acreditar 8,5/ 10 o su equivalente”

6.2. En lo referente a la suspensión Definitiva, en el literal e. añadir el siguiente texto:

“En el caso del componente Carreras de interés público, por no acreditar por segunda vez el promedio de 8,5/10 o su equivalente”.

DÉCIMO: Del ANEXO 1.1. Reemplazar el cuadro del numeral 7, por el siguiente:

7)	Contar con un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES a través del SNNA.
		b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera sistema de calificación.

DÉCIMO PRIMERO: Del Anexo 1.2. Sustitúyase el cuadro Nro. 2, por el siguiente:

Componente "Becas para beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH)"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Pertenecer al grupo poblacional beneficiario del bono de desarrollo humano	a. Declaración dentro del formulario o solicitud de postulación al programa. b. En el caso de que el beneficiario/a del BDH sea de quien depende económicamente, adjuntar su fotocopia de la cédula y certificado de votación vigente.
Componente "Becas para el Grupo GAR"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Ser aspirante a cursar estudios de educación superior, y pertenecer al GAR	Constar en el listado de estudiantes GAR, proporcionado por el SNNA.
2	(Solo para el GAR Piloto)	Declaración dentro del formulario o solicitud de postulación al programa pertenecer a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5
Componente "Becas para estudiantes que a través del SNNA que hayan obtenido un cupo para cursar carreras de interés público"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Ser aspirantes, a cursar estudios de educación superior a través del SNNA, y que dichos programas o carreras sean de interés público y susceptibles de becas, las cuales serán definidas previamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificado de haber obtenido un cupo en una IES y pública o particular, a través del SNNA, para cursar programas de estudio de educación superior en áreas declaradas de interés público y susceptibles de beca.
Componente "Movilidad Territorial"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Ser estudiante desplazado/a por motivos de estudio. La beca se concederá a aquellos/as estudiantes deban trasladarse a un cantón distinto al de su residencia, siempre y cuando este desplazamiento suponga una distancia igual o mayor a 65 km.	Copia del pago del impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante antes de su movilidad o desplazamiento, donde debe constar la dirección domiciliaria.
2	Encontrarse en una situación económica adversa	Declaración juramentada en la que se demuestre que se encuentra en una situación económica adversa.
Componente "Para Pueblos y Nacionalidades"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Pertenecer a un grupo o nacionalidad ecuatoriana.	Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de base y avalado por la CODENPE, CODAE o CODEPMOC.

DÉCIMO SEGUNDO: El contenido de las bases de postulación para el PROGRAMA DE BECAS NACIONALES:- SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL - INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES DE BECA: “BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO Y MOVILIDAD TERRITORIAL”, aprobadas en sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de 04 de febrero de 2013, reformadas mediante Actas de Comité de Becas No. 06-SEG-2013, de 28 de marzo de 2013, Acta de Comité de Becas No. 12-SEG-2013 de 17 de mayo de 2013, Acta de Comité de Becas No. 19-SEG-2013 de 18 de Junio de 2013, Acta de Comité de Becas No. 20-SEG-2013 de 21 de Junio de 2013, y Acta de Comité de Becas y Ayudas Económicas No. 53-SEG-2013, de 27 de Diciembre de 2013, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no se contraponga expresamente modificado por el presente instrumento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de marzo de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Mgs. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente Delegado del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO

AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE 2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la escritura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 4 fojas son fiel copia del original.

Las 4 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 006-CB-IECE-2014.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 06 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 007-CB-IECE-2014

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los

actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente, para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que, a través del Acuerdo Nro. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, se expidió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE;

Que, mediante resolución Nro. 017-DIR-2012 del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas- IECE, se aprueba la Codificación del Programa Nacional de Becas con las Reformas adoptadas en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2012, en donde se establece la normativa aplicable: Definición, objetivo y principios; Programa Nacional de Becas y sus componentes; del financiamiento y Gastos de Administración; Procedimientos Operativos y Disposiciones Generales;

Que, en sesión del 04 de febrero del 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA TERCER NIVEL, COMPONENTES: “PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES Y BECA POR SOLIDARIDAD”, según se desprende del Acta de reunión del referido Comité Nro.04-SEG-2013, de 04 de febrero de 2013;

Que, el literal e) del artículo 43 del Reglamento de becas y Ayudas Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del IECE, en materia de Becas Internacionales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la unción Ejecutiva, y lo enunciado en el artículo 43 del Reglamento de becas y Ayuda Económicas del INSTITUTO Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE,

Resuelve:

Aprobar las reformas de las bases de postulación del PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA TERCER NIVEL COMPONENTES: “PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES Y BECA POR SOLIDARIDAD”, aprobadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, según se desprende del acta Nro. 04-SEG-2013 de 04 de febrero de 2013; de la siguiente manera:

PRIMERO: En el literal A. ANTECEDENTES, añadir el siguiente texto:

“Según Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0112-CO de 19 de marzo de 2014, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite el Acuerdo Nro. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, en el que se remite las reformas a realizarse en los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE”.

SEGUNDO: En el literal d. del literal C. BENEFICIARIOS, sustituir su texto por el siguiente:

“d. Quienes hayan sido afectados/as por casos fortuitos o de fuerza mayor; convulsiones sociales, económicas, políticas, desastres naturales o antropogénicos, enfermedades catastróficas, del/a solicitante o de sus familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad; siempre que residan dentro del mismo núcleo familiar, los cuales deberán estar debidamente justificados”.

TERCERO: En el literal d. del literal C. BENEFICIARIOS, eliminar el literal a), que indica:

- a. “Quienes sean parte de comunidades, pueblos o nacionalidad.”.

CUARTO: Sustituir el texto del literal D. FINANCIAMIENTO, por el siguiente:

“El Programa de Becas Nacionales, Subprograma Nacional Tercer Nivel, financiará una beca parcial, correspondiente a una asignación mensual máxima equivalente a una Remuneración Básica Unificada para el Trabajador en General (RBU), vigente prevista en la ley, que se destinará a financiar manutención y materiales de estudio.

Para quienes vayan a iniciar sus estudios, el financiamiento de la beca incluirá el periodo de nivelación, por un valor mensual de media remuneración básica unificada vigente. La beca se otorgará a los/as beneficiarios/as de todos los componentes de beca del subprograma para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, los mismos que deberán obtener su admisión a través del SNN; y será válida durante el periodo de nivelación, siempre que ella estudiante cumpla con las obligaciones y responsabilidades académicas de este periodo.

El financiamiento de la beca para el subprograma de estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, se otorgará por todo el tiempo que duren los estudios, con la condición que el/ la becario/a cumpla con las obligaciones establecidas en las presente bases,

reglamentos o instructivos, que el IECE desarrollará para la implementación de este programa y en los contratos de financiamiento respectivos.

El financiamiento para cada uno de los componentes de becas, se realizará a partir de la fecha de adjudicación de la beca, por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE. Sólo en el caso del Componente de Becas de Solidaridad, el financiamiento de la beca será a partir de suscitado el hecho, sin perjuicio de la fecha de adjudicación.

De acuerdo a cada componente de beca, se financiarán los siguientes períodos de estudio:

COMPONENTE DE BECA	VALOR MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO		APLICACIÓN
	Nivelación	1er Período Académico	Inicio de estudios y estudios en curso.
a) Deportistas de Alto Rendimiento	Medio RBU, si ingresó a través del SNNA	Un RBU	Estar matriculado en una IES pública o particular,
b) Personas con Discapacidad	Medio RBU, si ingresó a través del SNNA	Un RBU	Estar matriculado en una IES pública o particular,
c) Héroes o Heroínas nacionales	Medio RBU, si ingresó a través del SNNA	Un RBU	Estar matriculado en una IES pública o particular,
d) Beca por Solidaridad	Medio RBU, si ingresó a través del SNNA	Un RBU	Estar matriculado en una IES pública o particular,

Una vez que haya finalizado el período de nivelación de carrera o nivelación especial, los/as beneficiarios/as de todos los componentes de becas del Subprograma Tercer Nivel, continuarán percibiendo el beneficio de la beca, hasta la finalización de su formación académica, con una asignación mensual de una RBU prevista en la ley, para lo cual deber cumplir con las obligaciones dispuestas para los/as beneficiarios/as de esta beca, reglamentos o instructivos elaborados por el IECE para la implementación de este programa.

Para aquellas personas que hayan sido exoneradas del período de nivelación de carrera o nivelación especial, el financiamiento será a partir del primer año de estudios, correspondiéndole una Remuneración Básica Unificada del trabajador, prevista en la ley, por la duración de sus estudios”.

QUINTO: Sustituir el texto del literal G. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, por el siguiente:

“De las becas de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel:

Se otorgarán las becas siempre y cuando los/as postulantes de los componentes de beca: deportistas del alto rendimiento, personas con discapacidad, héroes y heroínas nacionales y beca por solidaridad que vayan a iniciar estudios o estén cursando estudios en una Institución de Educación Superior (IES) del país.”

SEXTO: Suplir el texto del literal I. CRITERIOS DE SELECCION, por el siguiente:

“Los/as postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1, serán considerados/as como postulantes pre-seleccionados /as, y se someterán al proceso de selección en función de los siguientes criterios:

<i>Criterios de selección específicos</i>	<i>Componente</i>	<i>Descripción específicos</i>
Excelencia Individual	"Becas para Deportistas"	<i>Para quienes vayan a iniciar sus estudios:</i>
		<i>a. Ser deportista, o haber sido deportista de alto rendimiento y haber obtenido reconocimientos o premios especiales en eventos internacionales.</i>
		<i>b. Haber obtenido un cupo en una IES pública o particular del país</i>
		<i>Para quienes estén realizando sus estudios:</i>
		<i>a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente.</i>
		<i>b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.</i>
	"Becas para personas con discapacidad"	<i>Para quienes vayan a iniciar sus estudios:</i>
		<i>a. Haber obtenido un cupo en una IES pública o particular de país a través del SNNA.</i>
		<i>Para quienes estén cursando sus estudios:</i>
		<i>a. Acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la individual IES para aprobar los estudios.</i>
		<i>b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.</i>
		"Becas para Héroe y Heroínas nacionales"
	<i>a. Contar con la calidad de héroe o heroína nacional o ser descendiente directo (hijo/a)</i>	
	<i>b. Estar admitido/a en una IES pública o particular del país a través del SNNA.</i>	
	<i>Para quienes estén realizando sus estudios:</i>	
	<i>a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente.</i>	
<i>b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.</i>		
"Becas de Solidaridad"	<i>Para quienes vayan a iniciar sus estudios:</i>	
	<i>a. Estar admitido/a en una IES pública o particular del país a través del SNNA.</i>	
	<i>Para quienes estén realizando sus estudios:</i>	
	<i>a. Acreditar un promedio acumulado mínimo de ocho sobre diez (8.0/10) o su equivalente.</i>	
	<i>b. No haber reprobado ninguna materia o crédito.</i>	

<i>Criterios de selección específicos</i>	<i>Componente</i>	<i>Descripción</i>
Progresividad	"Becas para personas con discapacidad"	<i>Acciones afirmativas:</i> <i>a. Personas con discapacidad calificadas por el órgano competente.</i>
	"Becas de Solidaridad"	<i>Postulantes pertenecientes a grupos vulnerables, quienes hayan sido víctimas de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos o enfermedades catastróficas.</i>

SÉPTIMO: En el literal c. del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LA BECARIO/A, para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, añádase el siguiente texto:

“Para el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”, el record académico, deberá acreditar la aprobación de los estudios, al menos con el promedio mínimo exigido por la IES.”

OCTAVO: En el literal e. del literal P. SUSPENSIÓN DE LA BECA, para lo que respecta a la su pensión temporal, añádase el siguiente texto al final del literal d.

“En el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”; la suspensión temporal procederá, por no acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.”

En lo que respecta a la suspensión definitiva añádase el siguiente texto al final del literal e:

“En el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”; la suspensión tempo al procederá, por no acreditar al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.”

NOVENO: Del ANEXO 1.1, reemplazar el numeral 7 del cuadro No. 1, por el siguiente:

7	Contar con un cupo de estudios	a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular a través del SNNA.
		b) Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación.

DÉCIMO: Reemplazar el cuadro ANEXO 1.2, por el siguiente:

Componente "Becas por deportistas de Alto Rendimiento"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Ser deportista, o haber sido deportista de alto rendimiento y haber obtenido reconocimientos o premios especiales en eventos internacionales.	a. Hoja de vida sobre la trayectoria deportiva, logros, títulos, medallas o distinciones alcanzadas, con documentación justificativa de soporte.
		b. Informe del Comité Olímpico Ecuatoriano o la Federación Deportiva Nacional o Provincial, donde acredite la calidad de deportista de alto rendimiento.
Componente "Becas para personas con discapacidad"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Tener discapacidad calificada por la entidad competente, y por lo tanto contar con el carné emitido por esta institución.	Fotocopia del carné emitido por la entidad componente.
Componente "Becas para Héroes y Heroínas nacionales"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Haber obtenido la calidad de héroe o heroína nacional de conformidad a lo establecido en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas nacionales, o ser descendiente (hijo/a)	Fotocopia de la declaratoria de Reconocimiento de Héroe o Heroína Nacional del postulante o sus padres, otorgados por el órgano componente.
Componente "Solidaridad"		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Haber sido víctima de eventos graves o situaciones de emergencia debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar, como:	Certificados o documentación de respaldos que justifiquen la situación de la o el estudiante víctima de las situaciones descritas en el literal

DÉCIMO PRIMERO: El contenido de las bases de postulación para el PROGRAMA DE BECAS NACIONALES - SUBPROGRAMA TERCER NIVEL, COMPONENTES: “PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES Y BECA POR SOLIDARIDAD”, aprobadas en sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de 04 de febrero de 2013 y reformadas mediante actas de Comité de Becas No. 20-SEG-2013 de 21 de junio de 2013, y acta de Comité de Becas y Ayudas Económicas No. 53-SEG-2013, de 27 de diciembre de 2013 queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de marzo de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

f.) Mgs. Ramiro Marcelo Torres Tobar, Presidente Delegado del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE.

f.) Ab. Sandra Gabriela Flores Sanmartín, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO

AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE 2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la escritura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 4 fojas son fiel copia del original.

Las 4 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 007-CB-IECE-2014.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 06 de octubre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 210-2016-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y

regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el mercado bursátil es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil - REB, realizadas por los intermediarios de valores autorizados;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 51 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que con el fin de desarrollar el mercado de valores y ampliar el número de emisores y valores que se negocien en mercados regulados se crea el Registro Especial Bursátil - REB, como un segmento permanente del mercado bursátil en donde se negociarán únicamente valores de las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y de las organizaciones de la economía popular y solidaria que por sus características específicas, necesidades de política económica y el nivel de desarrollo ameriten la necesidad de un mercado específico y especializado para la negociación de sus valores;

Que el objeto fundamental de la expedición de la normativa relacionada con Registro Especial Bursátil - REB, es fomentar el acceso de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y organizaciones de la economía popular y solidaria a una financiación a través del mercado bursátil y que mediante la emisión de valores en dicho mercado,

logren cubrir sus necesidades de recursos de corto y largo plazo para su mantenimiento y aumentar sus posibilidades de crecimiento;

Que el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que para la oferta pública de los valores que se inscriban en el Registro Especial Bursátil - REB, administrado por las bolsas de valores, los requisitos serán aquellos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el efecto;

Que el régimen del Registro Especial Bursátil - REB, se caracteriza por regular un segmento del mercado bursátil en el cual la emisión y negociación de los valores deben cumplir con unos requisitos y procedimientos menos rigurosos que los establecidos para otro segmento del mercado bursátil;

Que el artículo innumerado denominado “Obligaciones de las casas de valores”, numeral 5 que consta a continuación del artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, consagra que las casas de valores tienen la obligación de determinar el perfil de riesgo del inversionista, para lo que se deberán observar las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la autorregulación, de acuerdo a estándares internacionales para protección del inversionista;

Que el artículo innumerado denominado “De las excepciones”, numeral 8 del Capítulo II “De la Oferta Pública de Adquisición - OPA”, Título IV “De la Oferta Pública” de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que no procederá una oferta pública de adquisición de forma obligatoria en los casos de las acciones u obligaciones convertibles en acciones registrados en el Registro Especial Bursátil - REB;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los parámetros que deberán observar las instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores para la fijación de comisiones, honorarios o tarifas que cobren a sus clientes o comitentes;

Que al amparo de las atribuciones conferidas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es preciso expedir un régimen normativo que rijan al segmento del mercado bursátil denominado “Registro Especial Bursátil - REB”, propendiendo el acceso de las pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y de aquellas que conforman la economía popular y solidaria al mercado de valores y el impulso de otras alternativas de inversión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2016, conoció y trató las “Normas Aplicables al Registro Especial Bursátil - REB”; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir las siguientes:

NORMAS APLICABLES AL REGISTRO ESPECIAL BURSÁTIL - REB

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- El Registro Especial Bursátil - REB:

El -REB- es un segmento permanente del mercado bursátil creado exclusivamente para la negociación de valores emitidos por las pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan los requisitos establecidos en las normas que regulan dicho segmento.

ARTÍCULO 2.- Objeto:

Las normas que trata la presente resolución tienen por objeto establecer un régimen específico y especializado que regule el funcionamiento del -REB-, que determine los requisitos de inscripción de los emisores y valores, de los procesos de ofertas públicas y de la negociación de los valores; y, el desarrollo de algunas actividades de los participantes de este segmento del mercado bursátil.

ARTÍCULO 3.- Inscripción de los emisores y valores:

Los emisores y sus valores como requisito previo a la negociación en el -REB- deberán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores, así como, solicitar la inscripción en el registro correspondiente a cargo de una de las bolsas de valores del país.

Adicionalmente, en el caso de los valores que se negocien a través de un proceso de oferta pública se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- Prohibición de inscripción y negociación de valores en el -REB-:

Los valores que cumplan con los requisitos establecidos para el -REB-, únicamente podrán ser negociados en ese segmento y no en otro segmento del mercado bursátil, a excepción de aquellos que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expresamente autorice, en atención a requerimientos de la política económica pública o la política pública del mercado de valores.

Así mismo, los valores que estén inscritos conforme a las reglas de otro segmento del mercado bursátil no podrán ser negociados en el -REB-.

ARTÍCULO 5.- Valores que pueden negociarse en el Registro Especial Bursátil - REB:

Previo a la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y en el registro de una de las bolsas de valores del país, podrán ser negociados en el -REB-, los valores emitidos por pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y por las organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan los requisitos establecidos y de acuerdo a su naturaleza puedan realizar emisiones de valores para colocarlos y negociarlos en dicho segmento del mercado bursátil.

ARTÍCULO 6.- Emisores que pueden formar parte del -REB-:

Los emisores que pueden ser parte del -REB-, son

las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Para efectos de las normas que rigen al -REB-, se entiende por:

1. Pymes a las empresas que registran ventas anuales de US\$ 100.000,00 hasta US\$ 1.000.000,00. Adicionalmente, de las Pymes que se constituyan como sociedades mercantiles anónimas en forma sucesiva por suscripción pública de acciones.
2. Organizaciones de la economía popular y solidaria a las que pertenecen al sector financiero, de acuerdo a la siguiente clasificación: (i) Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a los segmentos 1 y 2; y, (ii) Mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

ARTÍCULO 7.- Inversionistas autorizados: Los valores que negocien en el -REB- sólo podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados.

ARTÍCULO 8.- Inversionistas institucionales: Se entenderá por inversionistas institucionales a las instituciones del sistema financiero públicas o privadas, las instituciones de la seguridad social, a las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cooperativas de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público, cajas centrales, a las compañías de seguros y reaseguros, a las corporaciones de garantía y retrogarantía, a las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos.

Adicionalmente, a otras personas jurídicas y entidades a las que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera les otorgue esa calidad en función a que su giro principal sea la realización de inversiones en valores u otros bienes y que el volumen de las transacciones anuales o su portafolio supere la suma de US\$ 20.000.000,00.

ARTÍCULO 9.- Inversionistas calificados: Se considerará inversionistas calificados a quienes cuenten con la experiencia y/o conocimientos necesarios para comprender, evaluar y administrar de forma adecuada los riesgos que conlleva cualquier decisión de inversión en materia de mercado de valores.

Para efectos de ser categorizado como inversionista calificado, la casa de valores deberá determinar el perfil de riesgo y clasificar a los clientes sobre la base de los lineamientos establecidos en el inciso anterior y las normas de autorregulación que se dicten sobre el tema.

Adicionalmente, el cliente al momento de firmar el contrato de comisión mercantil, suscribirá una declaración relativa a que ha sido informado sobre la categoría a la que pertenece y que ha recibido información sobre los emisores y valores que se negocian en el -REB-.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad de las casas de valores: Las casas de valores facultadas para prestar los servicios de intermediación, colocación y asesoría, información y servicios de consultoría en materia de negociación de

valores y/o estructurar procesos de emisión de valores que participen en el -REB-, serán responsables de las actividades realizadas y especialmente, sobre la asesoría e información proporcionada a sus clientes.

Adicionalmente, a las obligaciones previstas en la Ley para las casas de valores en cuanto a los procesos de estructuración, éstas deberán verificar previamente la razonabilidad y suficiencia de la información del emisor.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y VALORES

ARTÍCULO 11.- Requisitos de inscripción: Podrán ser parte del -REB-, las -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud de inscripción del emisor y/o valores en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorización de la oferta pública, si fuere el caso, que deberá ser suscrita por el representante legal del emisor, a la cual se deberá adjuntar la autorización del máximo órgano de administración o cuerpo colegiado del solicitante, según corresponda;
2. Certificado de existencia legal del emisor y nombramiento del representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;
3. Certificado de desmaterialización de los valores emitidos por un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores o copia del contrato de depósito y desmaterialización,
4. Fichas registrales según el formato establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el -REB-; y,
5. Los valores que se emitan dentro de un proceso de oferta pública o las -Pymes- que se constituyan como sociedades mercantiles anónimas en forma sucesiva por suscripción pública de acciones, deberán presentar una circular de oferta pública y los demás requisitos dispuestos en la presente resolución.

Con respecto al trámite de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a partir de la fecha de recepción de todos los documentos de que trata este artículo, verificará el envío de los mismos en forma completa y su razonabilidad.

Si la información fue recibida de manera completa, el emisor y los valores o los valores, según corresponda serán registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores. En caso contrario, el emisor tendrá que completar la información faltante.

ARTÍCULO 12.- Requisitos de mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores: Los emisores de valores que formen parte del

-REB-, para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la siguiente información:

1. Ficha registral actualizada durante la vigencia de la inscripción;
2. Estados financieros semestrales, anuales, y auditados cuando dicho requisito sea de cumplimiento obligatorio para el emisor de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; y,
3. Certificación anual expedida por el representante legal del emisor en la que conste que ha actualizado y enviado los hechos relevantes definidos en el artículo 25 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 5 del Capítulo II, Título I de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores del país, para su divulgación a los inversionistas que sean tenedores de los valores inscritos en el -REB- y que ha puesto a disposición dicha información relevante a los inversionistas que la hayan solicitado expresamente. Dicha certificación deberá ser remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hasta el 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 13.- Exoneración de pago de derechos y tarifas para la inscripción y su mantenimiento: Los emisores y valores inscritos están exentos del pago de derechos y tarifas de inscripción y de mantenimiento tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en las bolsas de valores del país.

Igual excepción aplica para el caso en que se establezcan pago de derechos y/o tarifas para las ofertas públicas.

ARTÍCULO 14.- Cancelación de la inscripción de los emisores y valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores: Los emisores de valores del -REB- no podrán cancelar voluntariamente la inscripción de los valores en el Catastro Público del Mercado de Valores mientras aquellos se encuentren en circulación y no hayan sido totalmente redimidos, salvo en los casos de las acciones y los valores de giro ordinario, en los cuales procederá la cancelación voluntaria.

CAPÍTULO III

OFERTA PÚBLICA DE VALORES

Sección I

Oferta Pública Primaria de Valores

ARTÍCULO 15.- Valores objeto de oferta pública: Las -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria que participan en el -REB-, podrán realizar ofertas públicas primarias de acciones, obligaciones de largo plazo, convertibles en acciones y papel comercial, de acuerdo a lo previsto en las normas que regulan el -REB-.

ARTÍCULO 16.- Requisitos para obtener la autorización de oferta pública: Para poder efectuar una oferta pública de valores en el -REB-, previamente se deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 11 de las normas aplicables al -REB- y adicionalmente, los siguientes:

1. Copia certificada de la correspondiente acta resolutive que autorice la emisión de obligaciones o el aumento de capital por suscripción pública y de la escritura pública con el convenio de promoción y estatuto en el caso de constitución sucesiva y la inscripción del emisor y valores en el Catastro Público del Mercado de Valores y en el registro a cargo de una de las bolsas de valores del país;
2. Copia del oficio o resolución emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante el cual se aprueba la emisión, de ser el caso; y,
3. Circular de oferta pública.

ARTÍCULO 17.- Calificación de riesgos voluntaria: Los valores objeto de oferta pública que se negocien en el -REB-, podrán optar por la contratación de un estudio de calificación de riesgos realizado por una de las calificadoras de riesgo legalmente establecida y autorizada e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Durante el plazo de vigencia de la emisión, el emisor que optó por contratar la calificación de riesgos, deberá mantenerla actualizada en conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

Sección II

Oferta Pública de Obligaciones de Largo Plazo, Convertibles en Acciones y Papel Comercial

ARTÍCULO 18.- Oferta Pública de Obligaciones de Largo Plazo, Convertibles en Acciones y Papel Comercial: La oferta pública de obligaciones de largo plazo, convertibles en acciones y papel comercial, que se realizan en el -REB-, conlleva un régimen especial que exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El contrato de emisión de las obligaciones se celebrará en documento privado de acuerdo a los requisitos del artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, con respecto a los requisitos y obligaciones relativos al representante de los obligacionistas y a su participación en la asamblea de obligacionistas, éstos serán asumidos por el comité de vigilancia, en lo que fuere aplicable;
2. Los comparecientes a la celebración del contrato de emisión serán el emisor de valores y la casa de valores que structure la emisión. Las obligaciones de la casa de valores serán con respecto a las facultades de estructuración de la emisión, asesoría y colocación de los valores, según fuere el caso; así como, las comisiones u honorarios pactados;

3. Se constituirá un comité de vigilancia conformado por al menos tres miembros elegidos de entre los tenedores de las obligaciones que no estén vinculados al emisor, que asumirá las facultades y obligaciones asignadas al representante de los obligacionistas en la Ley de Mercado de Valores y la normativa secundaria vigente, que le fueren aplicables;

Así, el comité de vigilancia asumirá el compromiso de convocar y presidir la asamblea de obligacionistas a solicitud de los obligacionistas o de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el caso que existiere un número de tenedores de las obligaciones inferior a tres, la defensa de los intereses de los obligacionistas será asumida por los inversionistas existentes;

4. La Circular de Oferta Pública tendrá al menos los requisitos establecidos en la presente resolución; y,
5. En el contrato de emisión de obligaciones se incorporará una cláusula que incluya al menos dos medidas de resguardos cuantificables; un resguardo obligatorio, será el de la relación de activos libres de gravámenes y monto de la emisión de obligaciones en circulación durante su vigencia será equivalente al 125% (ciento veinticinco por ciento), el otro resguardo quedará a criterio del emisor.

Para el -REB-, no aplican las medidas de resguardos establecidas en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores para las obligaciones que se negocian en otro segmento del mercado bursátil.

ARTÍCULO 19.- Contenido de la Circular de Oferta Pública: La Circular de Oferta Pública contendrá al menos la siguiente información:

I. Para el caso de emisión de Obligaciones de Largo Plazo:

- 1.1 Portada:
- 1.1.1 Título: “Circular de Oferta Pública Primaria de Obligaciones de Largo Plazo que se negocian en el Registro Especial Bursátil - REB.”
- 1.1.2 Razón social y nombre comercial del emisor.
- 1.1.3 Monto de la emisión y sus características: plazo y tasa de interés.
- 1.1.4 Mención destacada que los valores únicamente puede ser adquirida por “inversionistas autorizados” y la especificación, de quienes son considerados como “inversionistas institucionales” e “inversionistas calificados”.
- 1.1.5 Número y fecha del oficio o resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y/o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que aprueba la emisión, según corresponda.

Y la declaración expresa de que la aprobación de la oferta pública no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recomendación alguna para la adquisición de las obligaciones, ni pronunciamiento, en sentido alguno sobre su precio, solvencia de la entidad emisora, el riesgo o rentabilidad de la emisión.

- 1.1.6 Para los casos que la emisión implique endeudamiento público se deberá contar con la autorización del Ministerio de Finanzas.
- 1.1.7 Número y fecha de la norma con la cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autoriza la oferta pública y dispone su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y autoriza su negociación en el Registro Especial Bursátil - REB y número de registro.
- 1.1.8 Casa de valores que realizó la estructuración de la emisión.
- 1.1.9 Casa de valores que funge como intermediario autorizado.
- 1.1.10 De contar con calificación de riesgos, denominación de la compañía calificadora de riesgo y la calificación de riesgo asignada.
2. Primera parte: Contendrá la siguiente información general:
- 2.1 Denominación del emisor y nombre comercial.
- 2.2 Plazo de duración de la empresa u organización.
- 2.3 Domicilio del emisor.
- 2.4 Fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución o del acto de constitución y fecha de inscripción en el registro respectivo.
- 2.5 Nombre, nacionalidad, domicilio, dirección, número de Registro Único de Contribuyente, número de teléfono e indicación de las oficinas principales del emisor.
- 2.6 Objeto social completo y/o actividades autorizadas en el caso de las organizaciones de la economía popular y solidaria.
- 2.7 Capital suscrito, pagado y autorizado.
- 2.8 Nombres y apellidos del o los representantes legales, administradores y directores si los hubiere.
- 2.9 Detalle de empresas vinculadas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.
- 2.10. Número de empleados o trabajadores y directivos.
- 2.11. Fecha del acta de junta general de accionistas o socios que resolvió la emisión.

- 2.12. Detalle por porcentaje y monto de los gastos de la emisión que incluirá los desembolsos que hubiere hecho por concepto de: honorarios y/o comisiones al intermediario de valores; calificadora de riesgos; comisiones de las bolsas de valores; publicidad; honorarios legales; entre otros, que tengan relación con la emisión y colocación de los valores en el -REB-.
 3. Segunda parte: Contendrá la descripción del negocio del emisor:
 - 3.1. Descripción del entorno económico en que desarrolla sus actividades y sector al que pertenece.
 - 3.2. Principales líneas de productos y servicios, negocios y actividades.
 - 3.3. Resumen de las políticas de inversiones y financiamiento del último año.
 - 3.4. Factores de riesgos asociados a la empresa u organización y a la emisión.
 4. Tercera parte: Contendrá las características de la emisión:
 - 4.1. Fecha del acta de junta general o del máximo órgano de gobierno que resolvió la emisión.
 - 4.2. Monto y plazo de la emisión.
 - 4.3. Unidad monetaria.
 - 4.4. Número y valor nominal mínimo de las obligaciones y clases.
 - 4.5. Tasa de interés y forma de reajuste, de ser el caso.
 - 4.6. Forma de cálculo, forma de amortización y plazos tanto para el pago del capital como de los intereses.
 - 4.7. Detalle de los activos libre de gravamen, con su respectivo valor en libros.
 - 4.8. Resguardos.
 - 4.9. Garantía general y garantía específica, si la hubiere.
 - 4.10. Identificación del agente pagador y lugar donde se efectuará el pago y su modalidad.
 - 4.11. Certificado del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, en el que consten las características de los valores.
 - 4.12. Procedimiento de rescates anticipados, de existir.
 - 4.13. Destino detallado y descriptivo de los recursos a captar.
 - 4.14. De contar con calificación de riesgos, deberá adjuntarse el informe de calificación de riesgo emitida por una calificadora de riesgo inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.
 5. Cuarta parte: Contendrá la siguiente información económica y financiera:
 - 5.1. Información económica y financiera correspondiente al penúltimo mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de autorización.
 - 5.2. Estados financieros de situación y pérdidas y ganancias anuales y auditados de los ejercicios económicos de los dos años anteriores, en caso de existir la obligatoriedad de contar con auditoría externa.

En el caso de emisores cuya existencia legal sea inferior a dos años o de reciente constitución, deberán presentar las proyecciones financieras correspondientes a dos años.
 - 5.3. Análisis horizontal y vertical de los estados financieros con los siguientes indicadores: liquidez; endeudamiento; rentabilidad; margen de utilidad sobre ventas; volumen de ventas en unidades físicas y monetarias; detalle de las principales inversiones; detalle de las contingencias en las cuales el emisor sea garante o fiador de obligaciones de terceros con la indicación del deudor y tipo de vinculación de ser el caso; e índice de morosidad.
 - 5.4. Estado de resultados y estado de flujo de efectivo trimestrales proyectados, al menos, para el plazo de la vigencia de la emisión.
 6. Quinta parte: que contendrá:
 - 6.1. Declaración juramentada del representante legal del emisor respecto de la veracidad e integridad de la información contenida en la Circular de Oferta Pública y de que asumirán la responsabilidad civil y penal en caso de falsedad, inexactitud u omisión con respecto a la información contenida en la Circular y que pudiera afectar la colocación de los valores, su negociación y/o la decisión de los inversionistas.
- II. Para el caso de Obligaciones Convertibles en Acciones:**
- 1.1. Aplicará el contenido de la información establecida en este artículo para la emisión de obligaciones de largo plazo, incluyendo las menciones específicas de “Obligaciones Convertibles en Acciones”, en donde corresponda.
 - 1.2. Adicionalmente, en la información económica y financiera, se incorpora el requisito de la inclusión del “factor de conversión” y la metodología de cálculo.
- III. Para el caso de Programas de Papel Comercial:**
- 1.1. Portada:
 - 1.1.1. Título: “Circular de Oferta Pública Primaria de Papel Comercial que se negocia en el Registro Especial Bursátil -REB”.

- 1.1.2. Se aplicará el contenido de la portada establecido en este artículo para las obligaciones de largo plazo, especificando que se trata de papel comercial.
- 1.2. Primera parte: Incorporará el contenido de la información general establecida en este artículo para la emisión de obligaciones de largo plazo.
- 1.3. Segunda parte: Contendrá las características del programa:
 - 1.3.1. Cupo autorizado.
 - 1.3.2. Plazo del programa.
 - 1.3.3. Se incorporará el mismo contenido de la información de las características de la emisión establecido en este artículo para las obligaciones de largo plazo.
- 1.4. Tercera parte: Contendrá la información económica y financiera del programa, e incorporará el mismo contenido de la información económica y financiera establecida en este artículo para la emisión de obligaciones de largo plazo.
- 1.5. Cuarta parte: Incorporará el mismo contenido de la declaración establecido en este artículo para las obligaciones de largo plazo.

Sección III

ARTÍCULO 20.- Oferta Pública Primaria de Acciones: La oferta pública primaria de acciones, que se realizan en el -REB- conlleva un régimen especial que exige que la Circular de Oferta Pública incorpore al menos los requisitos dispuestos en las normas que regula el -REB-.

ARTÍCULO 21.- Oferta Pública Primaria de Acciones por Aumento de Capital o Constitución Sucesiva por Suscripción Pública: Podrán realizar oferta pública primaria de acciones en el Registro Especial Bursátil - REB, las pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- que realicen aumentos de capital por suscripción pública o que se constituyan sucesivamente por suscripción pública.

ARTÍCULO 22.- Circular de Oferta Pública para Aumentos de Capital: La circular de oferta pública primaria de acciones, contendrá al menos la siguiente información:

- 1. Portada:
 - 1.1. Título: “Circular de Oferta Pública Primaria de Acciones que se negocian en el Registro Especial Bursátil - REB”.
 - 1.2. Razón social y nombre comercial de emisor, domicilio, dirección de correo electrónico y página web.
 - 1.3. Monto de la emisión.
 - 1.4. Mención destacada que los valores únicamente puede ser adquirida por “inversionistas autorizados” y la especificación, de quienes son considerados como “inversionistas institucionales” e “inversionistas calificados”.

- 1.5. Número y fecha de la norma expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que aprueba la emisión, autoriza la oferta pública y dispone la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y autoriza su negociación en el Registro Especial Bursátil - REB.
- 1.6. Para los casos que la emisión implique endeudamiento público se deberá contar con la autorización del Ministerio de Finanzas.
- 1.7. Declaración expresa de que la aprobación no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recomendación alguna para la suscripción o adquisición de las acciones o certificados, ni pronunciamiento, en sentido alguno, sobre su precio, solvencia de la entidad emisora, el riesgo o la rentabilidad de la emisión y número de registro.
- 1.8. Denominación de la casa de valores que realice funciones estructurador y agente colocador.
- 1.9. De contar con calificación de riesgos, denominación de la compañía calificadora de riesgo y la calificación de riesgo asignada.
- 2. Primera parte: Contendrá la siguiente información general:
 - 2.1. Nombre del emisor y número del Registro Único de Contribuyente.
 - 2.2. Domicilio principal del emisor con la dirección, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y de su página web.
 - 2.3. Fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y la indicación de la notaría ante la cual se otorgó y la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil.
 - 2.4. Nombre, nacionalidad, domicilio, dirección, número de teléfono y número de fax de los promotores.
 - 2.5. Plazo de duración.
 - 2.6. Objeto social.
 - 2.7. Capital suscrito, pagado y de ser el caso el capital autorizado.
 - 2.8. Número de acciones, serie, clase y valor nominal de cada acción.
 - 2.9. Identificación de los accionistas que represente un porcentaje mayor al 5% de las acciones representativas del capital suscrito de la compañía con la indicación del porcentaje de su participación.
 - 2.10. Nombres y apellidos del o los representantes legales, administradores y directores.

- 2.11. Detalle de empresas vinculadas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.
- 2.12. Número de empleados y trabajadores y directivos de la compañía.
- 2.13. Fecha del acta de junta general de accionistas que resolvió el aumento por suscripción pública.
- 2.14. Plazo y condiciones de la suscripción de acciones.
- 2.15. Plazo dentro del cual se otorgará la escritura de aumento de capital.
- 2.16. Certificación del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores sobre la desmaterialización de las acciones.
3. Segunda parte: Contendrá la siguiente información de la emisión:
 - 3.1. Monto de la emisión.
 - 3.2. Número de acciones, valor nominal, clase, series.
 - 3.3. Derechos que otorga la acción.
 - 3.4. Condiciones de la oferta, forma de pago y precio de la acción y metodología de cálculo.
4. Tercera parte: Contendrá la siguiente información económica y financiera:
 - 4.1 Descripción del entorno económico en el que se ha venido desarrollando y sector al que pertenece.
 - 4.2 Principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la compañía.
 - 4.3 Detalle de los principales activos productivos e improductivos.
 - 4.4 Descripción de las políticas de inversiones y de financiamiento de los dos últimos años.
 - 4.5 Estados financieros anuales correspondientes de los ejercicios económicos de los dos años anteriores y auditados en el caso de que la compañía deba contar con auditoría externa obligatoriamente.

En el caso de emisores cuya existencia legal sea inferior a dos años o de reciente constitución, deberán presentar las proyecciones financieras correspondientes a dos años o estudio de factibilidad, según corresponda.
 - 4.6 Análisis horizontal y vertical de los estados financieros de los últimos dos años.
 - 4.7 Índices financieros de liquidez, razón corriente menos rotación de cuentas por cobrar, endeudamiento, rentabilidad y margen de utilidad sobre ventas del último ejercicio económico.

5. Cuarta parte: Contendrá la declaración juramentada del representante del emisor con respecto a la integridad de la información contenida en la Circular de Oferta Pública y de que asumirán la responsabilidad civil y penal en caso de falsedad, inexactitud u omisión con respecto a la información contenida en la Circular y que pudiera afectar la colocación de las acciones, su negociación y/o la decisión de los inversionistas.

ARTÍCULO 23.- Circular de Oferta Pública para la Constitución Sucesiva por Suscripción Pública: La circular de oferta pública primaria de acciones, contendrá los requisitos que le sean aplicables de la circular de oferta pública para aumento de capital y adicionalmente, la siguiente información:

1. Información general:
 - 1.1. Derechos y ventajas particulares reservados a los promotores.
 - 1.2. Resumen de los derechos y obligaciones de los promotores y suscriptores, previstos en el estatuto.
 - 1.3. El plazo y condiciones de suscripción de las acciones.
 - 1.4 Nombre de la entidad financiera depositaria de las cantidades a pagarse por concepto de la suscripción.
 - 1.5 Plazo dentro del cual se otorgará la escritura de constitución.
2. Información económico – financiera: Estudio de factibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 24.- Excepción al proceso de oferta pública de adquisición: La adquisición de acciones y de obligaciones convertibles en acciones que se negocien en el Registro Especial Bursátil - REB, no se sujetará a las normas señaladas en el Título denominado “Oferta Pública de Adquisición de Acciones - OPA” de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de que existe una excepción expresa para estos casos.

ARTÍCULO 25.- Oferta Pública Secundaria de Acciones: Para realizar una oferta pública secundaria de acciones a ser negociadas en el Registro Especial Bursátil -REB, las pequeñas y/o medianas empresas, previamente se deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente norma y adicionalmente, los siguientes:

1. Copia certificada de la correspondiente acta resolutive que autorice la inscripción del emisor y las acciones en circulación en el Catastro Público del Mercado de Valores y en el registro a cargo de una de las bolsas de valores del país; y,
2. Circular de Oferta Pública, cuyo contenido será el mismo que el establecido para el aumento de capital por suscripción pública de acciones.

Capítulo IV

Valores de Inscripción Genérica

Sección I

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 26.- Definición: Para efecto de las normas que regulan el -REB-, los valores de inscripción genérica

son las letras de cambio, pagarés, las facturas comerciales negociables, entre otros, que emiten dentro de su giro ordinario las pequeñas y/o medianas empresas -Pymes- y las organizaciones de la economía popular y solidaria, específicamente, las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2.

ARTÍCULO 27.- Requisitos de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores: Para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los emisores y valores genéricos, se deberá presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente norma a excepción de los establecidos para los procesos de oferta pública.

Sección II

Facturas Comerciales Negociables

ARTÍCULO 28.- Facturas comerciales negociables: Podrán ser negociadas en el -REB-, las facturas comerciales negociables y los comprobantes electrónicos de venta emitidos conforme a los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y de la forma autorizada por el Servicio de Rentas Internas.

Las facturas comerciales negociables no requieren de calificación de riesgos obligatoria. Adicionalmente, los emisores de facturas comerciales negociables no tienen la obligación de contratar auditoría externa, a menos que en cumplimiento de otras normas deban hacerlo.

ARTÍCULO 29.- Cálculo del valor a negociarse de las Facturas Comerciales Negociables: El valor de cada factura comercial negociable corresponderá al valor total de la factura menos todas las retenciones de impuestos efectuadas por el aceptante y menos el pago de la cuota inicial efectuada por el comprador si fuera aplicable.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, se estará a lo que disponga la normativa vigente al momento de la emisión de la factura comercial negociable.

ARTÍCULO 30.- Plazo de vencimiento: El plazo de pago contemplado en la factura comercial negociable no podrá exceder de 360 días, contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las ofertas públicas a realizarse en el -REB-, se entenderán autorizadas siempre que se siga el procedimiento y se cumplan con los requisitos descritos en las normas que rigen al -REB-. De la misma forma, se procederá para efectos de la inscripción del emisor y los valores tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en el registro a cargo de una de las bolsas de valores del país.

De acuerdo a lo previsto en esta disposición, no se podrán establecer ni procedimientos ni requisitos adicionales o distintos a los ya señalados en las normas aplicables al -REB-.

SEGUNDA.- Dentro de los parámetros que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca,

el directorio de la bolsa de valores fijará las comisiones de bolsa para las negociaciones de los valores que se negocien en el Registro Especial Bursátil - REB, que no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de las comisiones establecidas para otro segmento del mercado bursátil.

TERCERA.- Las bolsas de valores deberán difundir a través de los boletines diarios las negociaciones efectuadas en el -REB-.

CUARTA.- En cuanto a los requisitos y procedimientos para la suspensión y cancelación de emisores y valores que se negocien en el -REB-, se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la normativa secundaria vigente.

QUINTA.- Para efectos del cumplimiento de la obligación de determinar el perfil de riesgo del inversionista calificado, cada casa de valores deberá realizar la categorización sobre la base de los lineamientos generales establecidos en el artículo 10 de las normas que rigen al -REB- y sin perjuicio del deber de aplicar, cuando entren en vigencia, las normas de autorregulación que se dicten sobre el tema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El mecanismo de negociación implementado por las Bolsas de Valores “Registro de Valores no Inscritos (REVNI)” se mantendrá vigente respecto de los emisores y valores que se anotaron al amparo de la Ley anterior hasta el plazo de vencimiento de aquellos.

SEGUNDA.- Los valores emitidos por las pequeñas y medianas empresas -Pymes- y por las organizaciones de la economía popular y solidaria que se encuentren inscritos en otro segmento del mercado bursátil, continuarán negociándose en dicho segmento hasta su redención total o cancelación de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 15 de febrero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.